



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Objetivo 3

**Protocolo para el personal de asesoría jurídica para el litigio de casos
de violencia contra las mujeres con perspectiva de género**

Proyecto AVG / QR / M5 / CEAVEQROO

Contenido

Antecedentes.....	3
Objetivos del Protocolo	7
Marco jurídico.....	8
Marco Teórico Conceptual para el abordaje integral de casos en el Litigio Estratégico	37
Principios rectores para el trabajo con niñas, adolescentes o mujeres que viven o han vivido violencia	49
Principios éticos para la atención y acompañamiento integral a niñas, adolescentes y mujeres que viven o han vivido violencia	50
Recomendaciones para la atención y acompañamiento integral a niñas, adolescentes y mujeres que viven o han vivido violencia	53
Acciones para garantizar la atención y acompañamiento integral a niñas, adolescentes y mujeres que viven o han vivido violencia en su contra	57
Enfoque diferenciado y especializado. Herramientas practicas	69
El acompañamiento legal	77
Atención específica por tipo de violencia.....	79
Violencia física	79
Violencia psicológica y emocional	81
Violencia sexual	85
Violencia económica.....	90
Violencia patrimonial.....	92
Reparación del daño.....	96
Recomendaciones para un abordaje multidisciplinario e interinstitucional	111
Directorio.....	113
Referencias bibliográficas:.....	114

Antecedentes

En los últimos años y como resultado de la lucha a favor de los derechos de las mujeres, en Quintana Roo desde distintos ámbitos de la política pública se ha avanzado en el reconocimiento de la discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres, como las principales formas de violación de sus derechos humanos, que afectan de manera significativa su vida, integridad, seguridad y dignidad.

En atención a ello se ha generado una basta legislación que busca garantizar la no discriminación y una vida libre de violencia contra las mujeres: Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Reglamento de la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Código Penal, Código Civil, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación, y Ley de Víctimas, todas del estado de Quintana Roo.

A pesar de todo ello, la normatividad no es suficiente para las realidades que viven las mujeres que viven y transitan por la entidad, pues uno de los aspectos que ha modificado la vida familiar y, en consecuencia, la de las mujeres, es la creciente presencia de hogares con jefatura femenina. Alrededor de uno de cada cinco hogares es comandado por una mujer. En cinco años, la tasa de jefatura femenina aumentó de 17.3% a 20.4% en la entidad.

De acuerdo con el censo de población 4.2% de las mujeres en Quintana Roo está separada y 1.6% divorciada. Por cada cien matrimonios en la entidad hay 27 divorcios en las áreas urbanas y 0.2 en el área rural. Es probable que una proporción de mujeres separadas se deba al abandono del cónyuge, según los registros, 9.6% de los divorcios son por esta causa y 75.8% por mutuo consentimiento. Poco

significativo es el número de divorcios relacionados con injurias, sevicia y violencia intrafamiliar (0.7%), que con el divorcio incausado se desdibuja.

La tasa de participación económica femenina en la entidad es de 52.4%, Las mujeres participan más en la actividad económica desde los 14 años que lo que indican los promedios nacionales por grupos de edad. Entre los 30 y los 49 años la participación se incrementa hasta alcanzar un valor de 67%. La tasa de desocupación es mayor en las mujeres (3.6%) que en los hombres (1.9%). Cabe señalar que las mujeres siguen realizando la mayor parte del trabajo no remunerado, tanto de aquel que realiza para el mercado, como el que comprende las actividades domésticas.

En Quintana Roo, la proporción de población ocupada femenina que no recibe ingresos por su trabajo es de 9.3%, mientras que la proporción de hombres en esta situación es de 7.5%. En la entidad, las asimetrías en el mercado de trabajo suelen revelarse claramente en la discriminación salarial, en Quintana Roo las mujeres profesionistas ocupadas en actividades para el mercado ganan en promedio 24.2 pesos por hora menos que los hombres, ya que éstas perciben 57.5 pesos por hora mientras que los hombres ganan 81.7 pesos por hora.

La mujer que participa en la actividad económica tiene una sobre jornada de trabajo total promedio de 7.7 horas más que la masculina.

Uno de los frenos más recurrentes en la participación de las mujeres en la toma de decisiones, tanto en la esfera pública como la privada es la violencia que sistemáticamente se ejerce sobre ellas. De acuerdo con la ENDIREH (2016)¹ más de una de cada tres mujeres de 15 años y más, casadas o unidas sufrió al menos un incidente de violencia por parte de su pareja (34.7%); aunque menor a la observada

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, INEGI, consultada en <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/> el 25 de diciembre de 2020.

en el nivel nacional (40%), este tipo de violencia conyugal es mayor en zonas urbanas que en las rurales (36.4% y 24.1%, respectivamente).

Distintas formas de violencia pueden darse de manera simultánea; tal es el caso de la violencia emocional -que suele acompañar a otras formas de violencia- que alcanzó la cifra de 26.3% en la entidad. La violencia económica fue de 19.8%, la física de 11.2% y la sexual de 4.5%. La prevalencia de estas últimas es mayor en las zonas urbanas.

Cabe destacar que del total de mujeres de 15 años y más que declaró sufrir violencia, 92.4% padeció algún tipo de intimidación en el ámbito de su comunidad; de éstas, reportó abuso sexual más de una de cada tres (37.2%).

Las mujeres separadas o divorciadas en la entidad son las que declaran mayor incidencia de violencia ejercida por sus parejas durante su relación: 77.3% fue víctima de actos violentos durante su relación, 55.9% padecían violencia física y 32.6% violencia sexual, cifra abrumadoramente más elevada que las que declaran las mujeres unidas. La alta prevalencia de este tipo de violencia en la entidad sugiere que muchas de estas mujeres se separaron o divorciaron precisamente por ser objeto de dicha violencia.

La violencia contra las mujeres perpetrada por sus parejas conyugales no necesariamente cesa con la separación y el divorcio. La misma encuesta muestra que 36.7% de las mujeres divorciadas y separadas que sufrían violencia por parte de su pareja durante su relación continuaron padeciéndola después de la ruptura conyugal; 12.9% de estas mujeres señaló haber sido víctima de violencia física y 3.6% de violencia sexual aún cuando se habían separado.

La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Esa fue la principal razón por la que el 07 de julio de 2017 la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emitió una declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) por violencia feminicida, en cuya medida de seguridad marcada con el numeral 3, específica que el gobierno del estado de Quintana Roo debe crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo, en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM, cuyo funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajo social y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las servidoras y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.

En ese sentido, la CEAVEQROO como organismo obligado de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, garantiza servicios legales a niñas, adolescentes y mujeres que viven o han vivido violencia a través de la asesoría jurídica victimal.

En función de ello y con la intención de mejorar las condiciones de atención a las mujeres que enfrentan violencia de género se pretende que este Protocolo pueda servir para acompañar los casos que diariamente le son expuestos a sus asesores victimales dentro del contexto ya narrado.

Objetivos del Protocolo

General

Contar con una herramienta práctica para el litigio estratégico de casos de violencia contra las mujeres que incluya la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y de pertinencia cultural, así como elementos para el trabajo en equipos multidisciplinarios.

Específicos

- a) Brindar un servicio de atención y acompañamiento especializado e integral a las niñas, adolescentes y mujeres que viven o han vivido violencia desde la CEAVEORO.
- b) Garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia que solicitan atención especializada de la Comisión.
- c) Estandarizar los procedimientos institucionales de abordaje para los casos de mujeres que enfrentan violencia de género, que se reciben en las diferentes instituciones estatales y municipales.
- d) Identificar las áreas de trabajo implicadas en la atención a mujeres que enfrentan violencia de género, detallando la ruta de actuación en cada tipología, promoviendo una intervención integral de todas las instituciones del Estado implicadas en la atención a la violencia de género.

Marco jurídico

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos, es el resultado de un largo proceso de trabajo por parte de distintos sectores y en específico del movimiento de mujeres que tuvo incidencia ante los Organismos Internacionales, especialmente, la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

La violencia contra las mujeres es un problema social de interés público, los Estados deben de atender los compromisos jurídicos tanto internacionales como nacionales que los obligan a emprender las acciones necesarias para frenarlo.

De manera específica nuestro marco constitucional² señala que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Este postulado amplía el ámbito de esta protección al señalar que todas las autoridades, desde sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido siendo, el derecho a vivir libres de violencia, un derecho humano, el Estado mexicano está obligado a observarlo y garantizarlo.

De lo anteriormente señalado se advierte que todo tratado internacional, en el que se reconocen derechos humanos, obliga al Estado en el ámbito internacional y

² Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio del 2011 por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

frente a todas las personas sujetas a su jurisdicción, a respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos, lo que implica, además, que no puede invocar ninguna disposición de Derecho interno, ni siquiera su propia Constitución, o la ausencia de normatividad interna para negarse a cumplir con dichas obligaciones

A nivel internacional la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**³, que señala en su artículo 1º que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” así como que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” en condiciones de igualdad ante la ley y sin distinción, señalando que tendrán “derecho a igual protección de la ley” y “contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

En la **Declaración y el programa de acción de Viena** ⁴ De manera específica señala que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales” en este sentido, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional, “la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo”, respecto al tema de la violencia señalan que ésta y “todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”.

³Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 el 10 de diciembre de 1948

⁴ Aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993

Por su parte la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**⁵, señala en su artículo 1º que se entenderá como violencia contra la mujer a:

...Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Y en su numeral 2º especifica que esta violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra

Este instrumento internacional señala que “la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole y señala que entre estos derechos se encuentran”:

- a) El derecho a la vida
- b) El derecho a la igualdad
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona

⁵ Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

- d) El derecho a igual protección ante la ley
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Esta Declaración señala que los Estados deben de condenar la violencia contra las mujeres y que, en aras de eludir su obligación de eliminarla, no puede invocarse ninguna tradición, costumbre o consideración de carácter religiosa.

Dos años después en la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer) ⁶ "Reconocen en la Declaración, que "los derechos de la mujer son derechos humanos" y que en este sentido se deben de "adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer", así como prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

En este mismo sentido en la Plataforma de acción ⁷de Beijing, los gobiernos señalan que "la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz", "viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales" por lo cual es necesario que los Estados adopten

⁶ Aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Reunida en Beijing, el 15 de septiembre de 1995.

⁷ La Plataforma de Acción es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad. Tiene por objeto acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política. (Texto de la declaración de objetivos de la Plataforma de Acción)

medidas al respecto. Reconocen que la expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada

Y especifican que la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

- a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación
- b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra

En el tema de violencia contra las mujeres la Plataforma de Acción reconoce que existen un sin número de formas de violencia a las que las mujeres se enfrentan, tales como:

- a) Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados
- b) La esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo

En este instrumento los Gobiernos reflexionan, respecto a que, “los actos o las amenazas de violencia ocurridos en el hogar o en la comunidad o perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres, e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz”. Señalan que “el miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de la mujer, que limita su acceso a actividades y recursos básicos, tiene costos sociales, sanitarios y económicos elevados para el individuo y la sociedad”. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre.

Y enuncian de manera específica que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

En este sentido, argumentan que representa una necesidad, la adopción por parte de los Gobiernos de enfoques integrales y multidisciplinarios que permitan abordar la tarea de construir sociedades libres de violencia.

En el apartado denominado Objetivo Estratégico D1, “Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer” la Plataforma de Acción señala que entre las medidas que han de adoptar los Gobiernos se encuentran las siguientes:

En el artículo 26 del **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**⁸ se señala que “todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de ésta”, en este sentido la ley deberá prohibir toda discriminación y garantizar “a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**⁹ su artículo 11 señala que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, en este sentido los Estados Partes deberán de tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, por su parte el artículo 12 amplía la cobertura de este derecho al señalar que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual se deberán tomar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho, entre las que se encuentran la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de la infancia.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁰. Es el instrumento internacional de derechos humanos de las mujeres por

⁸ Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 1981.

⁹ Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981.

¹⁰ Adoptada en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980, México la ratificó el 17 de julio de 1980. Fue publicada en el DOF el 9 de enero de 1981.

excelencia. En dicha Convención, aunque no se aborda de manera específica la violencia contra las mujeres -salvo con relación al tráfico de mujeres y la prostitución-, muchas de sus cláusulas antidiscriminatorias las protegen de la violencia (Ruiz Carbonell, 2003:76), a pesar de dicha omisión, ésta ha sido subsanada por las recomendaciones generales que el COCEDAW ha emitido desde que fue creado en virtud del artículo 17 de la Convención, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones. Como veremos a continuación, las recomendaciones del COCEDAW en materia de violencia contra las mujeres han registrado una evolución a lo largo de los años, hasta lograr constituir principios mucho más acabados, que los Estados Partes deben acatar.

De manera específica en relación con el trabajo legislativo, el artículo 2º de la Convención señala que los estados Partes se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una *base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

Si bien es cierto que en la CEDAW no se contempla específicamente una disposición que aborde la violencia contra la mujer, el Comité de la CEDAW en 1992, plantea su necesaria incorporación.

Por lo que, se redactó la Recomendación General N° 19, que plantea que la violencia es una consecuencia de la discriminación contra las mujeres y por lo tanto los Estados no sólo deben eliminar las causas de discriminación sino su síntoma más doloroso, la violencia.¹¹ Y Agrega que:

“El artículo 1° de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”.¹²

De igual manera, podemos resaltar la Recomendación General N° 35 que ofrece nuevas orientaciones para acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra las mujeres y sostiene estas violencias han pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario.

Lo esencial de esta Recomendación es la revisión que hace a este fenómeno, ya que en el documento que utiliza la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. Y refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.

Por tal motivo, el Comité enfatiza en los siguientes puntos:

¹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 19, Párr. 1 y 4. 1992

¹² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 19, 1992. Parr.6.

- a) La necesidad de poner nuevos nombres de acuerdo a cómo van manifestándose el fenómeno de la violencia
- b) La recurrente y persistente asimetría de poder entre hombres y mujeres,
- c) La distancia que existe entre la igualdad formal (aquella proclamada en las normas) y la igualdad sustancial y,
- d). -Todas las obligaciones que restan concretar a cargo de los Estados partes.

Número de Recomendación	Tema
Recomendación General 1	Sobre presentación de informes ante el Comité de la CEDAW
Recomendación General 2	Sobre presentación de informes ante el Comité de la CEDAW
Recomendación General 3	Sobre campañas de divulgación y difusión
Recomendación General 4	Sobre las reservas
Recomendación General 5	Sobre Medidas especiales temporales
Recomendación General 6	Mecanismo especial efectivo y publicidad
Recomendación General 7	Sobre los recursos para el Comité
Recomendación General 8	Sobre la aplicación del artículo 8º. de la Convención
Recomendación General 9	Estadísticas relativas a la condición de la mujer
Recomendación General 10	Sobre el 10º aniversario de la adopción de la CEDAW
Recomendación General 11	Servicios de asesoramiento técnico sobre las obligaciones en materia de presentación de Informes
Recomendación General 12	La violencia contra la mujer
Recomendación General 13	Igual remuneración por trabajo de igual valor
Recomendación General 14	La circuncisión femenina
Recomendación General 15	Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el SIDA
Recomendación General 16	Las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas de familias rurales y urbanas
Recomendación General 17	Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto
Recomendación General 18	Las mujeres con discapacidad
Recomendación General 19	La violencia contra la mujer
Recomendación General 20	Reservas formuladas en relación a la Convención
Recomendación General 21	La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares
Recomendación General 22	Enmienda del artículo 20 de la Convención
Recomendación General 23	Vida política y pública
Recomendación General 24	La Mujer y la Salud
Recomendación General 25	Medidas especiales de carácter temporal
Recomendación General 26	Sobre las trabajadoras migratorias

Número de Recomendación	Tema
Recomendación General 27	Sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos
Recomendación General 28	Relativa a las obligaciones básicas de los Estados Parte de conformidad con el artículo 2 de la CEDAW
Recomendación General 29	Relativo al artículo 16 de la CEDAW
Recomendación General 30	Sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflicto
Recomendación General 31	Sobre las prácticas nocivas
Recomendación General 32	Sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres
Recomendación General 33	Sobre el acceso de las mujeres a la justicia
Recomendación General 34	Sobre los derechos de las mujeres rurales
Recomendación General 35	Sobre la violencia por razón de género contra la mujer (se actualiza la RG19)
Recomendación General 36	Sobre el derecho de las niñas y mujeres a la educación
Recomendación General 37	Sobre las dimensiones de género de la reducción de riesgo de desastres en el contexto del cambio climático
Recomendación General 38	Sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial

Convención Sobre los Derechos del Niño¹³

En esta convención, se reconoce como titular de derechos a toda niña, niño y adolescente, por lo que, bajo el esquema jurídico vigente, cambia la perspectiva de ver a niñas, niños y adolescentes como un mero objeto de protección bajo tutela del adulto, para considerarlos como plenos sujetos de derechos humanos, donde nuestro país y sus autoridades, así como cualquier entidad privada y la sociedad en su conjunto, tiene la obligación de respetar y garantizar la integralidad de los derechos que se les reconoce.

Todos los derechos especializados contenidos en este instrumento, se encuadran en el marco de principios que, entre otros, destacan el del interés superior del niño y el de igualdad, no discriminación y derecho a la vida supervivencia y desarrollo.

¹³ La Convención fue adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 20 del mes de noviembre del año de 1989, debidamente firmada el 26 de enero del año de 1990 y ratificada el 21 de septiembre 1990.

Además, se reconocen con una doble dimensión, ya que, además de ser principios también se reconocen como derechos. En el texto de la Convención, se reconocen tanto derechos civiles y políticos como derechos económicos, sociales y culturales.

En la parte segunda de la Convención, se establece la creación del órgano especializado en la interpretación de las diversas disposiciones jurídicas contenidas en la convención, a fin de facilitar la implementación de la misma a todos los Estados parte, así como en la supervisión de los avances y retrocesos que haya en la materia.

Este órgano es el Comité de los Derechos del Niño, quien, mediante observaciones Generales, interpreta y profundiza sobre los diversos derechos que se contienen en la Convención, así como de las obligaciones a cargo de los Estados. Y es mediante las Recomendaciones que, como respuesta a los Informes que los países envían al comité, a fin de informar el estatus de cumplimiento que se hacen en sus respectivos territorios, que este órgano especializado realiza sugerencias puntuales a la situación específica de cada país.

A la fecha existen 25 Observaciones Generales que el Comité ha emitido sobre temas específicos y de gran importancia; todas son muy relevantes ya que concretizan diversos aspectos de la Convención. Es importante mencionar que las Observaciones Generales 22 y 23 son un trabajo conjunto con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional y sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

Entre las observaciones que son guía para la aplicación de los principios de la Convención podemos mencionar las siguientes:

- La Observación General número 5 llamada *Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, es de la mayor relevancia toda vez que establece la necesidad de aplicar una perspectiva basada en los derechos del niño, sobre la base de cuatro principios generales: interés superior del niño, no discriminación, derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones y derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

- La Observación General número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, especifica los alcances y medidas para concretar dicho derecho. Esta observación es muy importante ya que en ella se establece la obligación por parte de los Estados Parte de crear mecanismos de participación efectiva para que las niñas, niños y adolescentes puedan ser escuchados en asuntos que les afecten. Tal es el caso de los ajustes procesales que se tienen que realizar al momento de que accedan a la justicia en igualdad de condiciones.

- La Observación General número 14, destaca, sobre todo, por la interpretación y aplicación que dicho documento hace sobre el interés superior de la infancia y adolescencia, explicando que, el interés superior del niño tiene una triple dimensión jurídica: a) Como principio; b) Como derecho y; c) Como norma de procedimiento. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a que su interés y desarrollo sean vistos como una consideración primordial ante cualquier otra circunstancia. Visto como principio, se observa que toda norma debe ser interpretada de tal modo que cause los mayores beneficios posibles o bien, los menores perjuicios a la infancia y adolescencia, de tal modo que, se debe siempre velar por la realización efectiva de todos los derechos contenidos en la Convención. Y analizado como norma de procedimiento, el interés superior del niño, obliga a que siempre que se tome una decisión que afecte directa o indirectamente en la esfera de derechos de la infancia o adolescencia, sea de manera individual o

colectiva, debe hacerse una posible estimación de las posibles repercusiones que la misma conlleve en ellos y ellas, lo cual necesariamente implica garantías procesales, implicando además, que las decisiones que se tomen al respecto, deban estar plenamente motivadas, justificando el **qué, cómo y por qué** se llegó a dicha determinación. Es decir, donde se justifique la aplicación efectiva del interés, lo cual, de ningún modo debe prestarse a la manipulación del interés superior de la infancia y adolescencia, con el fin de avalar políticas racistas o discriminatorias, ni justificar los intereses particulares de los padres en las disputas por la custodia, ni justificar decisiones basadas en estereotipos, prejuicios o discriminaciones, etcétera.

Ahora bien, la Convención establece tres instrumentos adicionales que responden a los contextos que niñas y niños han enfrentado históricamente; tal es el caso, de niñas víctimas de maltrato o abuso sexual y que hayan participado en situaciones de guerra o conflictos. Por tal motivo, se elaboraron los protocolos adicionales respondiendo específicamente a las necesidades básicas e intereses estratégicos de niñas, niños y adolescentes.

Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño	
Instrumento	Objeto
Protocolo Facultativo, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (25 de mayo de 2000)	Fortalecer la protección de los niños y niñas contra todas las formas de explotación sexual
Protocolo Facultativo, relativo a la participación de niños en los conflictos armados (25 de mayo de 2000)	Establecer la edad mínima de participación en un conflicto armado hasta los 18 años, evitando de ese modo que menores de edad puedan verse involucrados en las hostilidades

Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño	
Instrumento	Objeto
Protocolo facultativo de la Convención de los derechos del niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (19 de noviembre de 2011) ¹⁴	Permite la presentación ante el Comité de los Derechos del Niño de denuncias sobre las violaciones a cualquiera de los derechos enunciados en la Convención

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Este instrumento tiene como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

En el sistema interamericano la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**¹⁵ señala en su artículo 1° que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Señala de manera importante en su artículo 2° que los Estados tienen el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que fuesen necesarias para hacer efectivas las libertades y derechos que la Convención enuncia, entre los que se encuentran el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (art.3°), el

¹⁴ En abril de 2014 entró en vigor.

¹⁵ Adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 7 de mayo de 1981.

derecho a la vida (art.4º), el derecho a la integridad personal (art.5º), a la prohibición de la esclavitud y servidumbre (art.6º), a la libertad personal (art.7º), a las garantías judiciales (art.8º), a la observancia de los principios de legalidad y de retroactividad (art.9º), así mismo mandata el derecho a la indemnización (art.10), el derecho a la protección de la honra y la dignidad (art.11), el derecho a la libertad de conciencia y de religión, y por último el derecho a la igualdad ante la ley.

Por su parte, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”**¹⁶ que entró en vigor el 5 de marzo de 1995, es el único tratado internacional específico sobre la violencia contra las mujeres en el mundo y ostenta el mayor número de ratificaciones entre todos los tratados sobre derechos humanos que conciernen al Continente Americano, pues 32 de los 34 países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) forman parte de la Convención. Los dos países que no la han firmado ni ratificado son Estados Unidos y Canadá.

Fue ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y es uno de los textos jurídicos que más ha ayudado en la lucha por la violencia contra las mujeres y ha ayudado a difundir que la violencia es una violación a sus derechos humanos, y que todos los sectores sociales, incluyendo a los Estados, son responsables de que no siga ocurriendo. Por tanto, rompe con la idea de que los actos de violencia y abuso contra las mujeres constituyen hechos del ámbito privado.

La Convención define en su artículo 1º la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento

¹⁶ Adoptada en la ciudad brasileña Belem do Pará por la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999.

físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Ampliando la definición en su artículo 2º establece que, se entenderá que la violencia contra la mujer “incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer”, y que comprende, entre otros, “violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Contundentemente, afirma que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y establece que los derechos que protegerá para las mujeres” son:

- el derecho a que se respete su vida;
- el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- el derecho a no ser sometida a torturas;
- el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- el derecho a la libertad de asociación;
- el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;

- el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En cuanto a los deberes que los Estados firmantes adquieren al interior de sus sociedades en virtud de la Convención, ésta establece los siguientes:

Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- *adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- *tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

- adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención

Casos contenciosos en contra del Estado mexicano

La Corte IDH comparte la definición de violencia contra la mujer del artículo 1 de la Convención de Belém do Pará, según el cual dicha violencia es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

La Corte ha calificado algunos actos de violencia contra las mujeres como tratos crueles, inhumanos o degradantes, o como tortura, y se ha guiado, además de por la CADH, por la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (CIPST) y la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (CCT). En este sub-apartado, discutiré cómo la Corte IDH define los tipos de violencia por razones de género que ha podido analizar y los califica jurídicamente.

Caso	Puntos relevantes
Caso González y otros vs México “Campo Algodonero	Demora en la iniciación de las investigaciones. Lentitud de las investigaciones inactividad en los expedientes. Negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de víctimas. Pérdida de información. Falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de

Caso	Puntos relevantes
	un fenómeno global de violencia de género
<p>Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú vs México.¹⁷</p>	<p>Se declaró a México responsable por la violación de los derechos humanos a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada y a no ser objeto de injerencias arbitrarias en el domicilio, No se tomó en cuenta la situación de vulnerabilidad de la víctima, basada en su idioma y etnicidad, había cumplido "su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia"</p> <p>Se otorgue una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.</p> <p>Se declara la violencia sexual perpetrada hacia las víctimas como una forma de tortura.</p> <p>Además se estableció la obligación del Estado de llevar a cabo el "Control</p>

¹⁷ SCJN, Protocolo para Juzgar con perspectiva de género. SCJN, 2015, México.

Caso	Puntos relevantes
	de Convencionalidad" de acuerdo a la CADH

Fundamento Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, el citado artículo señala que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Además, todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por ello, el Estado mexicano se encuentra obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En su último párrafo, el artículo 1º establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)¹⁸.

En el marco jurídico nacional, el concepto de la violencia contra las mujeres, está plasmado en *La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV)¹⁹.

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 1 de febrero de 2007. Su promulgación reflejó la formalización del trabajo institucional que diversas instancias venían realizando a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, considerada como un grave obstáculo tanto para el efectivo goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, como para su desarrollo en los diversos ámbitos (Pérez, 2008: 1041).

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley, ésta tiene por objeto en su artículo 1º, "establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación".

La Ley señala cuáles serán los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, a saber:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y

¹⁸ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007

¹⁹ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007

IV. La libertad de las mujeres.

Se señalan también los tipos de violencia que son:

1. **Violencia psicológica** (Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio).
2. **Violencia física** (Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas).
3. **Violencia patrimonial** (cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima).
4. **Violencia económica** (toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral).
5. **Violencia sexual** (cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto); y

6. Cualesquiera otras **formas análogas** que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Asimismo, señala las modalidades de la violencia:

- En el **ámbito familiar** (artículo 7°)

De acuerdo con el texto, esta modalidad de violencia es “el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

- En el **ámbito laboral y docente** (artículo 10)

Al respecto, la Ley indica que “se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual”.

A partir de la Ley se entenderá como violencia laboral “la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género (artículo 11)”.

Por su parte, la violencia docente consiste en “aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición

social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros” (artículo 12).

Asimismo, una gran aportación de la Ley es la definición tanto del hostigamiento como del acoso sexual. El primero de ellos se entiende como “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

- En la **comunidad** (artículos 26 y 17)

“Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”. Al respecto, el Estado mexicano debe reeducar a las personas de una manera libre de estereotipos, diseñar un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y establecer un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

- A nivel **institucional**

La violencia institucional se refiere a los “actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia” (artículo 18). Al respecto, “los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” (artículo 19).

- En la **política**

La violencia política es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. (artículo 20 Bis)

Por otro lado, la Ley define la **violencia feminicida** como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres” (artículo 21).

Además, establece la Alerta de Violencia de Género, refiriéndose con este nombre al “conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad” (artículo 22).

“La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando” (artículo 22):

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Es de gran importancia destacar particularmente que, ante la violencia feminicida, la Ley contempla acciones de **resarcimiento del daño** a la víctima de acuerdo a “los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” y medios de reparación tales como el derecho a la “justicia pronta, expedita e imparcial”, la rehabilitación mediante la “prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos”, y la satisfacción, que comprenderá: “la aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad”; “el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad” (artículo 26).

Un aspecto relevante de la Ley, es que cuenta con un apartado relativo a la atención a víctimas de la violencia, en el que se determinan las obligaciones estatales en esa materia, tales como creación y adopción de programas de protección, la atención por parte del sector salud y la atención médica, psicológica y jurídica, integral, gratuita y expedita; proporcionar un refugio seguro, así como informar a las autoridades los casos de violencia en centros educativos (artículo 51).

Entre los derechos de las víctimas debe subrayarse que “la víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor” (artículo 52), pues de conformidad al artículo 8º de este ordenamiento: los procedimientos de mediación o conciliación, “son inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima”.

La Ley cuenta con un apartado sobre los refugios para las víctimas de violencia, recalcando que éstos deben de funcionar incorporando la perspectiva de género y proporcionar no sólo a las víctimas de violencia sino también a sus hijas e hijos hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicios médicos, asesoría jurídica y apoyo psicológico, programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Finalmente, la Ley establece que las Legislaturas de los Estados promuevan las reformas necesarias en la propia legislación local a fin de armonizar los contenidos de ésta a la legislación estatal (octavo transitorio).

En este sentido, a nivel local, se cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y se armoniza lo estipulado en la Ley General. Es importante resaltar que se agregan en el ordenamiento estatal, los tipos de violencia obstétrica y de derechos reproductivos.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El reglamento de la LGAMVLV, en el Capítulo II, del Título III, "De la aplicación de las órdenes de protección" establece el procedimiento y mecanismos para el otorgamiento de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La LGDNNA fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes en territorio nacional; como el derecho a la familia, igualdad, a una vida libre de violencia y no discriminación; quienes podrán ser asistidos a 14 través de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa. Misma ley que además de priorizar los derechos y libertades de los menores de edad, de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, también trae a la luz jurídica las medidas urgentes de protección especiales que deben implementar los Estados en el ámbito de sus jurisdicciones. Artículos 18, 26, 39, 47 y 89.

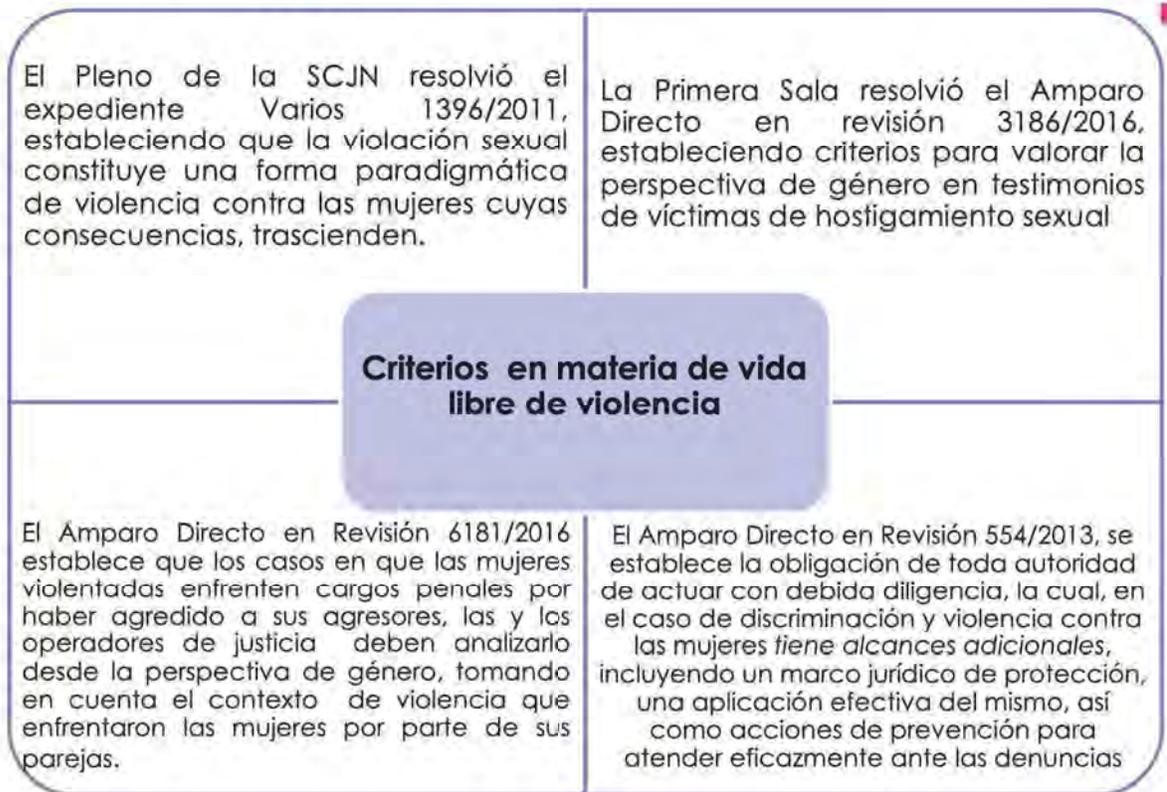
Ley General de Víctimas

Este ordenamiento tiene objetivo reconocer y garantizar los derechos de las personas que son víctimas de las leyes mexicanas y obliga a las autoridades, de acuerdo a sus competencias, a velar por la protección de dichas personas. Artículos 4, 5, 7, 8 y 40.

Código Nacional de Procedimientos Penales

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se rige bajo dicho Ordenamiento Jurídico, mismo que en su Capítulo I, del Título VI del Libro Primero, contempla las medidas de protección que podrán imponerse al imputado durante la investigación de una posible comisión delictiva.

Criterios relevantes en la materia.



Marco Teórico Conceptual para el abordaje integral de casos en el Litigio Estratégico

1. Litigio estratégico

El litigio estratégico va más allá de los cambios logrados a través de los conflictos entre particulares, ya que crea una nueva visibilidad para los grupos en situación de vulnerabilidad en la búsqueda de la realización del derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, ONUDH-México considera que el objetivo primordial del litigio estratégico consiste en pugnar por la construcción y preservación de un Estado de derecho democrático. Este organismo indica igualmente que, de manera

complementaria, se van desarrollando una gama más amplia de objetivos según quienes adopten el litigio estratégico como método para garantizar el respeto del interés público.

Ahora bien, el litigio estratégico, en el caso de la violación a los derechos humanos de las mujeres, permite otro abordaje del derecho a la justicia, el cual responde a las necesidades diferenciadas y específicas de las mujeres, al comprender y asumir el impacto desproporcionado de la violencia en la vida y los cuerpos de estas.²⁰

En este sentido, se requiere un abordaje desde distintos componentes como lo son: la perspectiva de género, la interseccionalidad, el derecho a la igualdad, no discriminación, violencia de género.

2. Perspectiva de género

El género es una categoría de pensamiento, que analiza las relaciones entre mujeres y hombres. Esas diferencias creadas entre unos y otras por la sociedad, por medio de la asignación de estereotipos y roles de género, que determinan la calidad de vida de una persona.

Las diferencias biológicas entre los sexos, se constituyen en el primer eslabón sobre el cual hombres y mujeres son socializados diferencialmente, incluidos en patrones culturales de roles y estereotipos que definen creencias, comportamientos y actitudes sobre lo femenino y lo masculino, sobre el cuerpo y la sexualidad.

Esta perspectiva tiene distintos niveles como lo son: el histórico, el social, el jurídico y el político, los cuales, enfatizan como meta, la erradicación de toda forma de discriminación de género y, por ende, la violencia contra las mujeres. En este sentido, coloca a los sujetos de género en el centro de su análisis, es decir analiza

²⁰ Corporación Humanas Colombia, *Litigio estratégico como una apuesta feminista*, Humanas Colombia, 2015.

las relaciones asimétricas poder y las diferencias estructurales que llevan a la desigualdad.

Ahora bien, esta perspectiva aplicada en una atención integral de la violencia contra las mujeres permite visualizar las inequidades entre mujeres y hombres, y por tanto realizar intervenciones en correspondencia con las necesidades e intereses estratégicos de las mujeres y niñas. Ayuda a generar procesos de manejo diferencial de los casos relacionados con mujeres víctimas de violencia.

Además, el enfoque de género, busca evidenciar como la problemática de la violencia tiene sus raíces y manifestaciones en la estructura machista y patriarcal de nuestra sociedad.

La cultura patriarcal socializa a las mujeres como objetos naturales de posesión masculina y a los hombres como normal y necesariamente agresivos; esta cultura ha desarrollado también el concepto de que el fenómeno de la violencia contra las mujeres depende de determinadas conductas por parte de ellas, o por no cumplir un mandato social, como no portarse bien, provocar, andar en la calle, vestirse seductoramente, entre otras.²¹

3. El enfoque de derechos humanos

Este enfoque busca integrar en la atención que se brinde a las mujeres víctimas de violencia, los principios éticos y legales inherentes a los derechos humanos de las personas como universales, indivisibles e interdependientes; estos se hacen reales mediante la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Los derechos civiles y políticos se articulan con los derechos económicos, sociales y culturales, así como

²¹ Magaly Caram. Fortaleciendo la Capacidad de los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva para Abordar la Violencia de Género. PROFAMILIA, República Dominicana. Simposio 2001: Violencia de Género, Salud y Derechos en las Américas.

con los derechos sexuales y los derechos reproductivos, en la medida en que es en el cuerpo de las personas donde se establece su unidad y se hace posible el ejercicio de los mismos. Igualmente, la integridad física y mental de las personas se considera como presupuesto fundamental para el ejercicio del resto de sus derechos. El objetivo ya no es la satisfacción de necesidades, sino la realización de derechos.

De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los derechos humanos se definen como un conjunto de garantías legales universales que protegen a los individuos y a los grupos sociales frente a acciones u omisiones por parte de los estados, gobiernos, grupos o personas, que puedan llegar a afectar sus libertades y su dignidad humana.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, señala que el propósito del enfoque de derechos es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.

4. El enfoque de integralidad

Este enfoque da cuenta del carácter eco-bio-psico-social de los seres humanos y propone una mirada desde lo espiritual de la persona víctima de la violencia de género. Invita a considerar a los seres humanos como realidades complejas e indivisibles, atravesados por múltiples dinámicas que se interrelacionan. Tomando en cuenta que el ser humano no se agota en la dimensión biológica o física. Implica actuar sobre la dimensión psicológica, social, legal y física del problema. Es decir, observar los aspectos emocionales, la atención en crisis, la culpabilización de la víctima y el soporte psíquico tanto a la persona vulnerada.

5. Interseccionalidad

La interseccionalidad se formuló como una metáfora para representar, por un lado, la ubicación de las mujeres afroamericanas subordinadas simultáneamente en términos de raza y género, la multidimensionalidad de sus experiencias, y por otro, su exclusión en la legislación y las políticas estadounidenses antidiscriminatorias, feministas y antirracistas. Puso de relieve como experimentaban discriminaciones cualitativamente diferentes respecto a las mujeres en general y a los hombres afroamericanos.

El concepto de interseccionalidad impactó y fue desarrollado tanto por las ciencias sociales como por el derecho y las políticas públicas, ampliando el análisis sobre otros sujetos y categorías de discriminación.

Esa incorporación gradual de la interseccionalidad ha permitido superar un análisis unidimensional, solo un eje de discriminación para incorporar una interpretación múltiple de la discriminación.

La perspectiva interseccional fue recogida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como un criterio interpretativo sobre las obligaciones internacionales de los Estados. Según ésta, condiciones como la raza o la migración pueden acentuar la vulnerabilidad de las mujeres a ser víctimas de violencia y experimentarla de manera diferenciada según la etapa del ciclo vital, las capacidades diversas o la ubicación socioeconómica de las mujeres, entre otras:

Artículo 9: (...) los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de

edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad

Su incorporación ha permitido identificar la complejidad en la que se sitúan los sujetos pertenecientes a grupos sociales que históricamente han experimentado exclusiones y desventajas para acceder a las oportunidades y a la movilidad social²².

Asimismo, algunas circunstancias que profundizan las situaciones de riesgo y de vulneración de sus derechos como la pobreza, la edad, el desplazamiento, la migración, el VIH, la privación de la libertad, entre otras. Sin embargo, como se mencionó, es necesario analizar la interpretación de la interseccionalidad que se ha realizado en el Sistema Interamericano, sus aportes y límites.

Finalmente, en la Recomendación General 35 del Comité de la CEDAW rescata a lo largo del documento la importancia de observar los distintos contextos y condiciones de las mujeres que enfrentan situaciones de violencia y por tal motivo, se utiliza la interseccionalidad como concepto explicativo de la multiplicidad de factores que impactan en la configuración de las violencias.

6. Dignidad Humana

Esta expresión es utilizada de manera cotidiana, en ocasiones con un sentido ambiguo. Al interrogarnos por lo que entendemos como dignidad humana, surge la idea de la pertenencia a la Humanidad.²³ Esto como una cualidad que está íntimamente ligada al ser humano, lo que lo hace un valor a respetar sin ninguna

²² Rodríguez Vignoli, Jorge: "Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes" en Series Población y Desarrollo, CEPAL, Santiago de Chile, 2001.

²³ Abikhzer, Franck. *La notion juridique d'humanité*, Aix-en-Provence, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, Tome I. 2005, France.

condición, ya que la persona es considerada como un ser social, y libre de humillaciones y malos tratos. Por ello, resulta entendible que la noción de la dignidad humana tiende a proteger intereses múltiples e interdependientes de toda persona, ya sea su integridad corporal, integridad moral y su realización personal.

La noción de dignidad humana se encuentra consagrada en todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la primera en proclamarlo en 1948.

A partir de este momento, la noción de dignidad humana fue utilizada no sólo como la piedra angular en todos los tratados de derechos humanos, sino un valor universal en una sociedad democrática. Este último, les brinda un carácter extraterritorial a los derechos humanos, ya que es un valor universal y por tanto se impone frente a los Estados. Esto lo podemos encontrar, por ejemplo, en el preámbulo de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que a la letra señala:

“Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”;

Actualmente, se ha convertido en un concepto jurídico vigente, que delimita qué merece ser protegido. Por tanto, toda conducta, que tienda a negar esa noción de humanidad en una persona, será considerada como un atentado a la dignidad humana. Este principio, es un escudo que se puede entenderse como un medio para impedir todo atentado a la condición humana.

7. Interés Superior de la Infancia

El interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores.

8. Acceso a la Justicia

El término justicia, proviene del latín "*iustitia*", que se refiere a la realización de lo que intuimos como justo, y se manifiesta en la constante y perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho ²⁴

Esta visión bidimensional de la justicia, sólo se enfocaba en dos elementos: la distribución y el reconocimiento, por lo que se requería un tercer elemento: el político o social ²⁵

Para Fraser, un tema pendiente de la justicia, es el reconocimiento de quienes han sido excluidos por las estructuras de poder y de la redistribución de los recursos no sólo materiales o económicos, sino en los espacios, poderes y facultades²⁶

Estas facultades o capacidades autónomas, como señala, Paul Ricoeur, constituirían un referente de reconocimiento a la condición humana y un eje fundamental para la designación de los sujetos de derechos²⁷ .

²⁴ Floris Margadant, Guillermo. *El derecho privado*, Esfinge, 2006, México.p. 99

²⁵ Fraser, Nancy, *Escalas de la Justicia*, Herder, 2008 Barcelona, España. P. 40

²⁶ Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*, Siglo del Hombre Editores, 1997, Bogotá, Colombia. P. 29

²⁷ Ricoeur, Paul. en *Entre luces y sombras, caminos para acceder a la justicia*, Ivonne Mascassi (comp.) Centro de la Mujer Peruana, Flora Tristán, 2010, Unifem, Perú.P.26

Ahora bien, retomando las ideas anteriores, podemos afirmar que el acceso a la justicia, como sugiere el maestro Ventura, es la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular.²⁸ Es decir, que por este principio podemos entender la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución.

Este concepto, incluye naturaleza, los mecanismos y hasta la calidad de la justicia que se puede alcanzar en determinada sociedad, así como también el lugar del individuo en el interior de ese contexto judicial²⁹

Tal derecho, se considera un indicador importante para evaluar el desarrollo de un país, esto lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos:

“En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros”³⁰

Ahora bien, el acceso a la justicia tiene dos dimensiones: Por un lado, se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, los órganos o los poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativas de especial impacto en el bienestar social y económico. Es decir,

²⁸ Ventura Robles, Manuel, La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad”, Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho, OACNUDH, septiembre 2005, San José Costa Rica.

²⁹ OKOGBULE, Nerum., “El acceso a la justicia y la protección a los derechos humanos en Nigeria, problemas y perspectivas”, en Revista Internacional de Derechos Humanos, Número 3, Año 2, 2005, Sao Paolo, Brasil

³⁰ Corte I.D.H., *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 26; y Corte I.D.H., *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia* (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 35.

igualdad en el acceso sin discriminación por razones económicas. Por otro lado, incluye un conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia. Ambas dimensiones se complementan³¹.

La justicia ya ha dejado de representar simplemente un valor, de carácter más o menos abstracto y lejano, desvinculado de las personas concretas, para ser considerada y evaluada como un servicio público que, como tal, requiere de políticas públicas para ser eficaz.³²

9. Violencia contra las mujeres

La violencia de género no es un problema sólo de las mujeres sino un problema de una sociedad aún androcéntrica que las interioriza³³. En este sentido, para Johan Galtung³⁴ la violencia tiene una triple dimensión: Directa, Estructural y Cultural. La *violencia* directa es la más evidente y se manifiesta de manera física verbal, sexual o psicológica.

La violencia estructural se encuentra vinculada a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los estados y el mundo. Y la violencia cultural *se refiere* aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico que son utilizados para justificar o legitimar la violencia directa o estructural.

³¹ Birgin Haydée, *El acceso a la justicia como garantía de igualdad: Instituciones, actores y experiencias comparadas*, Biblos, 2006 Buenos Aires Argentina. P.20

³² Fernández Valle, Mariano, “El acceso a la justicia de los sectores en desventaja económica y social”, en *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*, Birgin Haydée (comp), Biblos, 2006, Buenos Aires, Argentina. P.51

³³ Bonino, Luis. “El poder masculino en la pareja moderna” en *Voces de Hombres por la Igualdad*, José Angel Lozoya (comp.) Edito Chema Espada, 2008, Madrid, España.

³⁴ Galtung, Johan, Violence, peace and peace research. *Journal of peace research*. Vol.6. Oslo, Noruega

En el caso de la violencia física o sexual perpetrada hacia las mujeres por parte de su pareja (cónyuge o concubino), el problema es aún considerado en el ámbito privado. Justamente, esta noción de privacidad, fomenta y refuerza la violencia hacia ellas, y establece una inmunidad al dominio masculino.

La misma sociedad que legitima, tolera y fomenta la violencia hacia las mujeres en todos los ámbitos ³⁵ y que, al mismo tiempo, obstaculiza su prevención, atención, sanción y erradicación.

Por lo general, esta violencia es justificada a través de mitos como:

- Que el victimario tiene un trastorno mental o que padece de adicciones (drogas o alcohol).
- Que, a la víctima, puesto que es la "naturaleza propia" de las mujeres, le gusta que la maltraten.
- Las circunstancias externas al victimario, como el estrés laboral, problemas económicos.
- Los celos ("crimen pasional").
- La incapacidad del victimario para controlar sus impulsos.
- La víctima y victimario son de bajo nivel sociocultural y económico; son inmigrantes.

Lo anterior, invisibiliza el fenómeno de la violencia cíclica hacia las mujeres y los síndromes que experimenta durante este período.

El ciclo de la violencia nos permite comprender que las mujeres maltratadas no tienen ninguna responsabilidad de provocar la conducta del agresor. Los agresores

³⁵ Bonino, Luis. "El poder masculino en la pareja moderna" en Voces de Hombres por la Igualdad, José Angel Lozoya (comp.) Edito Chema Espada, 2008, Madrid, España.

han tomado la decisión de golpearlas y utilizan cualquier argumento para hacerlo. La violencia siempre es una decisión.

Como consecuencia, la mujer desarrolla habilidades o estrategias para enfrentar la violencia, ya sea a través de miedo, dolor, evasión, culpabilidad, enojo, depresión, entre otras. Elena Larrauri, menciona que las consecuencias del delito en la víctima generalmente son: la pérdida o daño de objetos de su pertenencia, las lesiones físicas y psicológicas o la muerte violenta.³⁶

³⁶ Larrauri, Elena. "Victimología: ¿Quiénes son las víctimas? ¿Cuáles sus derechos? ¿Cuáles sus necesidades?" en *Jueces para la democracia*, N° 15, 1992, Madrid, España.

Principios rectores para el trabajo con niñas, adolescentes o mujeres que viven o han vivido violencia

Especialización	Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las niñas, adolescentes o mujeres y, de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.	Integralidad	Se refiere a la coordinación y articulación de las instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.
Protección de la víctima y su familia	La razón de ser de la orden de protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente al agresor y que puedan recuperar la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores. De igual manera, como el primer paso para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.	Prioridad	Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia en cualquier ámbito.
Urgencia	La orden de protección debe obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Ya que se busca en todo momento salvaguardar la vida y seguridad de las niñas, adolescentes o mujeres.	Confidencialidad	Toda la información administrativa o judicial relacionada con la situación de violencia será de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los requerimientos de los procesos iniciados por las mujeres que viven violencia.
Accesibilidad	Se exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las niñas, adolescentes o mujeres víctimas de violencia. Con el fin de que la víctima y sus representantes, puedan acceder fácilmente a la autoridad u órgano jurisdiccional para solicitarla.	No Discriminación	Deberá garantizarse la no discriminación de las mujeres que enfrentan violencia de género, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier condición social o migratoria.
No revictimización	Las y los servidores públicos deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico y emocional y psíquico de la niña, adolescente o mujer que vive o ha vivido violencia.	Igualdad sustantiva o real	El enfoque de la igualdad se ha complementado con la equivalencia humana de las personas, donde mujeres y hombres tienen igual valor humano aun por encima de las diferencias y diversidad que puedan originarse en determinadas características. El principio articulador entre el derecho de igualdad y de las mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Acceso a la información	Las niñas, adolescentes y mujeres que viven o han vivido violencia, tienen derecho a ser informadas de su situación en el ámbito administrativo y judicial, así como de las coordinaciones que se realicen con otras instituciones.	Ciclo de vida	La importancia de este enfoque reside en el hecho de destacar el impacto diferencial que ocasiona la violencia en las vidas de las mujeres, las cuales están expuestas a diferentes tipos de violencia en las diferentes etapas de su vida y, por lo tanto, se requiere respuestas integrales y especializadas para cada etapa de la vida de las mujeres.
Enfoque de Derechos de las Mujeres	La premisa central de este enfoque del análisis de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres pasa por el reconocimiento de que es violencia de género y que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo que se produzca están arraigadas en relaciones desiguales de poder, en el contexto general de la discriminación sistemática, por motivos de género contra las mujeres y de otras formas de subordinación y desigualdad.		

Principios éticos para la atención y acompañamiento integral a niñas, adolescentes y mujeres que viven o han vivido violencia

- El equipo de atención debe intentar estar libre de violencia. Esto significa: no exhibir conductas violentas hacia otras personas; especialmente, a las niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan problemas relacionados con el tema de violencia de género. En este sentido, debe estar fuera de toda discusión la exclusión de los procesos de atención a las personas agresoras. Y, bajo ninguna circunstancia, se favorecerá o permitirá que personas que tengan antecedentes de haber cometido abuso físico o sexual proporcionen servicios a las víctimas. Asimismo, las técnicas deben examinar atentamente y trabajar con sus propias experiencias pasadas o presentes de victimización.
- Ajustarse a un modelo de respeto y aprecio por experiencias de vida diferentes a las propias, incluyendo posición socioeconómica, religión, orientación sexual, edad y nacionalidad, entre otras. Las técnicas del equipo de atención se preocuparán permanentemente por fomentar en el ambiente de trabajo y en sus familias relaciones solidarias e igualitarias.
- No emplear lenguaje sexista o discriminatorio en razón del género en todas sus actividades.
- Trabajar activamente por el respeto de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, expresado fundamentalmente en acciones a favor de controlar el riesgo de la revictimización.
- Tener conciencia de que las diferentes teorías, tanto sociales como médicas, psicológicas y legales, entre otras, se aplican tradicionalmente a los hombres de manera diferente que a las mujeres. Esto limita en ellas el desarrollo

completo de su potencial humano. Por esa razón, se buscarán alternativas de interpretación de la realidad que sean útiles y aplicables a las niñas, adolescentes y mujeres.

- No tener limitaciones preconcebidas acerca de la naturaleza de los cambios potenciales de las niñas, adolescentes y mujeres, independientemente de su edad, su nivel educativo, la naturaleza de sus relaciones o el tiempo de las mismas.
- Todos los servicios profesionales que brinden estarán orientados al respeto y aplicación de los derechos de las mujeres.
- La atención otorgada deberá estar orientada desde una perspectiva de género. Esto significa disminuir la discriminación y la inequidad.
- Aceptar que las necesidades de las niñas, adolescentes y mujeres se ubican en un orden superior a las de las técnicas que integran el equipo de atención.
- Nunca anteponer los deseos, preferencias, valores y creencias propios cuando no son semejantes a los de las niñas, adolescentes y mujeres que se atienden.
- Capacitación permanente y continua a las personas integrantes de los equipos multidisciplinarios.
- Las personas integrantes de los equipos especializados deben conocer el marco jurídico legal y normativo de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

La CEAVEQRO, garantizará el servicio de atención y acompañamiento a niñas, adolescentes y mujeres que viven o han vivido violencia únicamente, como una medida afirmativa para evitar la revictimización³⁷, y no a la persona agresora.

³⁷ Artículo 4, párrafo 1 de la CEDAW y Recomendación General No. 26 del Comité de CEDAW.

Recomendaciones para la atención y acompañamiento integral a niñas, adolescentes y mujeres que viven o han vivido violencia

- El proceso de atención debe centrarse en las necesidades de la mujer.
- Mostrar una actitud comprensiva y solidaria durante todas las etapas del proceso de atención; incluso, cuando la niña, adolescente o mujer decida reestructurar el ciclo de violencia.
- Dada la complejidad de la violencia que enfrentan las niñas, adolescentes o mujeres, debe considerarse en cada caso los diferentes tipos de violencia que ella ha sufrido para garantizar un proceso de atención integral.
- Escuchar activamente a la niña, adolescente o mujer, poniendo atención a los gestos, lenguaje no verbal.
- Brindar un trato digno, respetuoso, sensible y empático.
- Expresar su comprensión por la magnitud y trascendencia del daño sufrido por la niña, adolescente o mujer.
- No ser inquisitiva, establecer la relación con la niña, adolescente o mujer que daño vive o vivió violencia dentro de los límites que ella permita y solicitar que se amplíe la información que brinda cuando sea necesaria dentro del proceso de atención.
- Evitar comentarios, actitudes, juicios de valor o acciones que la revictimicen.
- En casos de violencia sexual, no limite la atención a la situación de emergencia a un nivel estrictamente médico, espere el tiempo conveniente y, de acuerdo a las necesidades de la niña, adolescente o mujer, ofrezca todos los servicios.
- Actuar siempre bajo los principios bioéticos de autonomía, justicia y equidad durante el proceso de atención.
- Cada niña, adolescente o mujer es diferente y cada caso requiere de una intervención determinada; por ello, el cuerpo profesional de distintas instituciones debe conocer los recursos municipales, estatales o autónomos para poder dar una información adecuada y hacer una canalización correcta.

- Es fundamental atender la demanda explícita, así como la implícita de las niñas, adolescentes o mujeres que se acercan a pedir ayuda a cualquier institución. Escuchar su discurso y devolver comprensión disminuye los sentimientos de vergüenza y el estrés que viven las mujeres, reduce el estigma de mujeres “raras” y les señala que su vivencia de violencia no les cierra todas las puertas y puede salidas alternativas.
- Las niñas, adolescentes o mujeres que han enfrentado violencia han sufrido procesos de abuso psicológico por parte de sus agresores, que han minado su confianza en sí mismas, su capacidad de iniciativa y asertividad. En ese sentido, tomar decisiones y sostenerlas suele ser un proceso complicado y difícil para ellas; por esa razón, es fundamental respetar el ritmo en la toma de decisiones que cada una necesite.
- Las técnicas que atienden a las niñas, adolescentes o mujeres que han enfrentado situaciones de violencia deben ser conscientes que en ese proceso de destrucción psicológica pueden tener expectativas poco realistas sobre su presente y futuro, así como los recursos con los que pueden contar y hacer demandas inadecuadas o poco claras.
- Este proceso de destrucción psicológica no es igual en todas las niñas, adolescentes o mujeres, ya que depende de múltiples y diversas variables (tipo de violencia sufrida, tiempo que ha durado esta vivencia, apoyos recibidos, recursos personales, formas de afrontamiento, etc.); en todo caso, estas dificultades no significan que las niñas, adolescentes o mujeres maltratadas están incapacitadas en todos los ámbitos de su vida, por lo que es necesario detectar aquellos que se han mantenido y/o potenciado a fin de que puedan ser utilizados como impulso en su proceso de empoderamiento y normalización.
- Es necesario establecer líneas de intervención sobre la decisión de la niña, adolescente o mujer que enfrenta una situación de violencia en los distintos servicios. Es posible que la intervención se lleve a cabo durante momentos críticos del proceso cíclico de la mujer cuando se encuentra analizando

posibilidades o tomando decisiones (tales como abandonar su casa, llegar a casa y volver con el autor de las agresiones, solicitar una orden de protección para que el agresor salga de la casa, etc.). Cualquiera que sea la decisión es la que está al alcance de las posibilidades reales de la persona afectada, es la elegida por ella y se debe respetar.

- Es importante considerar que numerosas mujeres que enfrentan situaciones de violencia en sus relaciones de pareja se encuentran inmersas en procesos de ruptura de su vivencia, por lo cual necesitan contrastar los factores y mecanismos que intervienen en la consecución de mayor grado de autonomía personal. Esto puede hacer que muchas de ellas utilicen los recursos en momentos diferentes de esta ruptura con lo cual se pueden esperar conductas de “ida y vuelta” a la violencia que sufren.
- Este acompañamiento no tiene como fin “aprovecharse” de los servicios utilizados o de los recursos existentes. Es un proceso que les permite, por un lado, experimentar el funcionamiento de los recursos existentes y la red de apoyo y, por el otro, probar hasta dónde puede llegar su autonomía personal (comprobar sus capacidades para vivir y organizarse solas o a cargo de hijas e hijos, por ejemplo). La intervención debe contemplar este proceso, comprenderlo y apoyarlo. La percepción de energías invertidas inútilmente disminuye y/o desaparece si se validan las decisiones de la mujer. Esto les permite aliviar la angustia y vergüenza que le ocasiona no poder llevar adelante sus determinaciones y que puede provocar que se aleje de los servicios que son un apoyo fundamental en sus procesos de empoderamiento personal.
- En todo proceso de intervención, el respeto a la decisión de las niñas, adolescentes o mujeres atendidas es fundamental para ganar su confianza y contribuir a que, cuando ellas puedan, enfrenten su situación de violencia. No se debe olvidar en ningún momento que el objetivo de toda intervención es fortalecer las capacidades de las mujeres viviendo en violencia y, en ese sentido, convertirse en un apoyo transitorio, eficaz y eficiente.

- Es importante tomar en cuenta que en comunidades pequeñas, donde es difícil guardar el anonimato, las mujeres pueden no acudir a los servicios locales que les corresponden, por temor a que se haga pública su situación de violencia, a pesar de las consecuencias que esto puede tener para su integridad personal, por lo que es importante valorar este aspecto durante la atención.
- En los casos en los que las mujeres enfrentan violencia por su pareja no basta con apoyar a las mujeres durante una primera fase que la puede llevar a la ruptura de esa relación. Ese apoyo es importante también para sostener esa ruptura, si así lo decide, apoyándola a conseguir una autonomía económica cuando esta sea necesaria. Para ello, se puede coordinar el apoyo en formación y/o inserción laboral.
- Asimismo, deberán establecerse mecanismos para ayudar a las mujeres que enfrentan violencia a buscar una vivienda en caso de que tenga que dejar la suya por motivos de seguridad y otros motivos para permitirles normalizar su vida y romper con la situación de pobreza.

Acciones para garantizar la atención y acompañamiento integral a niñas, adolescentes y mujeres que viven o han vivido violencia en su contra

A) Técnicas en para el inicio de la atención

- Salude a la niña mujer, invítela a pasar al interior de la oficina o espacio de atención. Identifíquese con su nombre, profesión y cargo.
- Solicite algún documento de identificación para el registro de los datos generales como el nombre completo, con el objetivo de conocer en la base de datos si quien enfrenta violencia se ha hecho presente anteriormente a alguna de las unidades de atención o instituciones para tal efecto.
- Si la mujer se presenta por primera vez, inicie la toma de datos según En caso de que no sea primera vez, verifique y actualice los datos que ya estén registrados. No olvide garantizar la confidencialidad de los datos personales.
- Invítela a que comente el motivo de su visita, sin ahondar en los detalles para evitar la revictimización, haciendo énfasis en que toda la información que ella brinde será confidencial.
- Explique los servicios que ofrece CEAVEQROO de acuerdo al caso.
- Si se trata de niña o adolescente, verifique que le acompaña una persona especialista y que no se encuentra en riesgo con la persona de confianza que le acompaña.

- Si se trata de una persona que requiere algún tipo de interpretación (niña, adolescente o mujer indígena, con discapacidad auditiva, migrante) garantizar que se cuente con alguien que brinde ese apoyo.

- De acuerdo a lo que la niña, adolescente o mujer le exprese, se abre el expediente o se brinda la consejería y se orienta a la instancia correspondiente. Si se realiza una canalización, se proporciona la hoja de datos a la persona responsable de dar la atención.

B) Entrevista y atención del caso concreto

Tome en cuenta los siguientes puntos antes de iniciar la entrevista: verifique que su celular está en modo de silencio y evite contestar llamadas. Compruebe que sus necesidades fisiológicas están satisfechas, a fin de evitar interrupciones y salidas durante el proceso, coloque un rótulo o indicador visible que demuestre que está atendiendo.

- Tome en cuenta que en el desarrollo de la entrevista inicial deberá de aplicar la escucha activa, manteniendo un contacto visual y a la vez demostrar una actitud de empatía, respeto, evitando interrumpir innecesariamente durante su relato.

- Respete su silencio y esté atenta a sus gestos, ademanes, tonos de voz o lenguaje corporal para detectar aspectos que no haya expresado verbalmente.

- Evite juzgar o criticarla.

- Realice la apertura del expediente, teniendo en cuenta que al finalizar la entrevista se debe solicitar la autorización y en su caso, firma.

- Determine los tipos de violencia e identifique desde cuándo está viviendo esta situación, quien la ejerce, con qué frecuencia e intensidad se dan los hechos violentos e indague cuándo ocurrió el último episodio violento. Debe tener en

cuenta que sólo se debe preguntar la información que no fue proporcionada al momento que la persona habló sobre la situación que está enfrentando.

- Identifique el tipo de violencia, predominante, tomando en cuenta que en un mismo caso puede haber más de un tipo de violencia, pero la que prevalece debe ser aquella que signifique el mayor problema o riesgo, que implique o comprometa la integridad física y/o psicológica de la niña, adolescente o mujer.
- Si se identifica que la niña, adolescente o mujer ha enfrentado en las últimas 72 horas un hecho de violencia sexual, se priorizará la atención en salud, por lo que deberá referirse y acompañar inmediatamente al centro de salud correspondiente para asegurar la aplicación de retrovirales para la prevención del VIH, ITS y anticoncepción de emergencia.
- En el supuesto anterior, posteriormente, se hará la derivación y acompañamiento a la Fiscalía General de Justicia para que realice el proceso correspondiente.
- Se brindará cita para continuar con la entrevista u otros servicios que se ofrecen.
- Indague sobre el comportamiento de la persona agresora en el entorno familiar, laboral, en las relaciones sociales y consulte si existen agresiones hacia otras personas o familiares.
- Examine cuáles son los mecanismos de afrontamiento y adaptación que ha desarrollado la niña, adolescente o mujer ante la situación de violencia.
- Explore y analice con ella en qué fase del ciclo de la violencia se encuentra.

C) Evaluación del riesgo

- Valore de manera conjunta la probabilidad inminente de sufrir un nuevo episodio violento con riesgo o peligro para su integridad física y/o psicológica, o la de sus hijas e hijos, para que se proceda a catalogarlo como riesgo extremo o severo.
- Es importante que no subestime o minimice la sensación de peligro expresada por la mujer viviendo violencia.
- Cuando una mujer víctima de violencia acude a una institución a solicitar ayuda, se accionan los mecanismos para salvaguardar su vida y su seguridad. En este punto es importante hacer una valoración que determine el estado de riesgo en que se encuentra la víctima de violencia.
- Para hacer una buena valoración del riesgo, es centrarnos en la peligrosidad de la persona más allá de la percepción de la víctima y, eso implica allegarse de información que vaya más allá de la denuncia de los hechos sino buscar antecedentes y observar si el agresor tiene otras denuncias u otros casos de la misma conducta.
- Por otra parte, observar la vulnerabilidad de la víctima, y se debe analizar su edad, condición social, económica, si pertenece algún grupo indígena, si tienen alguna discapacidad, si es migrante, si persona mayor, entre otros atributos de la persona.
- El contexto de la situación, por ejemplo, si la zona de la alta incidencia delictiva o es zona marginada, donde pocas ocasiones acuden policías para atender alguna denuncia. Y eso coloca la protección de la víctima desde ese momento. De ahí la importancia de valorar los contextos para otorgar la protección más amplia.

- Es importante mencionar que se utiliza como una herramienta adicional para el análisis de la situación de riesgo de la víctima, el modelo ecológico de la violencia, cuyo objetivo es analizar y observar en los diferentes niveles donde interactúan las personas, visibilizar los factores estructurales y de riesgo de la violencia.
- La LGAMVLV en su artículo 31 hace referencia a la valoración del estado de riesgo, relativo a las órdenes de protección de emergencia y preventiva. En este sentido, se debe de tomar en cuenta:
 - a) Perfil de la víctima: condición de vulnerabilidad
 - b) Perfil del agresor: perfil (uso de alcohol, drogas, pertenencia a grupos delincuenciales)
 - c) Contexto de la situación (familia, cultural, social, económico)

A partir de esta información se debe desarrollar los siguiente indicadores para la medición de riesgo:³⁸

- Riesgo o peligro existente. (Del relato de la mujer se desprenden los tipos de violencia y de los antecedentes de violencia del agresor y si pertenece algún grupo delictivo. Es importante analizar esta información y hacer el cruce con otras dependencias).
- La seguridad de la víctima, o víctimas indirectas. (escuchar a la víctima y saber qué es lo que necesita o requiere. Y buscar distintas estrategias y realizando un plan de seguridad).

³⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Protocolo Estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las órdenes de protección de víctimas, mujeres, niñas y niños en los Centro de Justicia para las Mujeres*. INACIPE, México, 2012

- Las razones o condiciones de mayor vulnerabilidad. Se debe cruzar los contextos y características de la víctima para observar si se encuentran en una situación de desventaja y pueden representar una discriminación múltiple.
 - Los antecedentes violentos del agresor (allegarse de información no sólo de casos de violencia sino de otros delitos como robo, lesiones, entre otros que puedan brindar un panorama amplio de quien es la persona agresora. Esto se haría con el cruce de información de otras dependencias.
 - La existencia de amenazas a la víctima, sus familiares y amistades. Esto es importante porque se llegan a materializar y son un indicador clave para identificar si se está en un riesgo latente.
 - La existencia de pruebas pre constituidas que obren en los expedientes administrativos de otras autoridades u otro registro de eventos violentos
 - El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
 - La gravedad del daño causado por la violencia.
 - La magnitud del daño causado.
 - El uso o posesión de cualquier arma de fuego o punzocortante por parte de la persona agresora
 - Información adicional sobre la condición de la persona agresora (alguna adicción)
 - Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.
- Es importante que se cruce información con demás dependencias para valorar el riesgo, por ejemplo, cuántas veces acudió la víctima a una institución de salud por lesiones, o bien, si el agresor, esto permitirá observar el contexto en el que se encuentra y la recurrencia de la violencia

También se puede hacer el cruce para confirmar datos del agresor, si ha cometido algún delito y qué tipo de delito.

- A partir de la valoración del riesgo que se realizó de la entrevista con la víctima y el análisis de los indicadores, el siguiente paso es identificar la mejor medida de protección y no sólo puede ser una, sino varias y en distintos sentidos, precisamente para garantizar una protección más amplia para la víctima.

Identificación de Medidas de Protección de acuerdo al Caso

La medición de riesgo es uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y protección de la víctima y las víctimas indirectas, ya que permite articular con mayor eficacia las medidas de protección adecuadas para cada caso en particular.

Esta identificación se hace de manera conjunta con la víctima de violencia para ponderar cuál será la más adecuada sin revictimizarla y entendiendo en todo momento la situación compleja que atraviesan las mujeres que sufren violencia en el ámbito familiar ya que muchas veces no se identifican como víctimas en riesgo y es ahí donde debemos ponderar su seguridad. Por ejemplo, establecer rondines de policía entre otras.

A partir de esto, de haber realizado la valoración del riesgo e identificado la medida, el siguiente paso es la implementación. Esta función se encuentra depositada en las instituciones de seguridad pública.

Ahora bien, en el estado de Quintana Roo derivado de su ordenamiento se establecen las instituciones encargadas de evaluar el riesgo:³⁹

³⁹ Protocolo de Actuación para la implementación de las órdenes de protección de las Mujeres, Niñas, Niños en Quintana Roo

- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo
- Instituto Quintanarroense de la Mujer
- Institutos Municipales de la Mujer
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia
- Fiscal del Ministerio Público
- Policía estatal
- Policía Municipal

Ahora bien, las autoridades que las emiten:⁴⁰

- Fiscal del Ministerio Público
- Juzgado Familiar
- Juzgado Penal
- Juzgado Civil

Todas ellas pueden actuar de oficio en caso de ser requerida.

Seguimiento de la Implementación de las Medidas de Protección

Una vez decretada la orden de protección y donde se solicite la intervención de los cuerpos policiales para su ejecución. El siguiente paso es el seguimiento en el cumplimiento, por parte de la Secretaría de Salud Estatal, el Instituto Quintanarroense de la Mujer, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo a quienes se les notificará por medio de un escrito.

⁴⁰ Protocolo de Actuación para la implementación de las órdenes de protección de las Mujeres, Niñas, Niños en Quintana Roo

Este documento deberá contener la fecha, hora y lugar, vigencia, nombre de la persona y en contra de quien se expide la orden, el tipo de orden y la autoridad que lo emite.⁴¹

A partir de estos elementos se debe vigilar no solo el cumplimiento por parte de los cuerpos policiales y de acuerdo a lo señalando en la orden de protección. Sino brindar un acompañamiento integral y asesoría en todo momento a la víctima , incluso trabajar de manera conjunta con un plan de reparación de sus derechos⁴².

Es importante mencionar que, el trabajo que se realizó con la evaluación del riesgo, será de gran aporte para darle seguimiento y observar si se requiere prolongar la misma medida u orden o bien, buscar otra que pueda brindar una protección integral.

Es aquí la pertinencia del seguimiento y acompañamiento con la víctima para saber si la situación de riesgo aumentó o disminuyó y el tiempo que está en riesgo.

Ahora bien, si no hay un cumplimiento por parte de la autoridad encargada de ejecutarla, se del dará aviso al Fiscal del Ministerio Público.

A continuación se propone algunas variables que puedan guiar la actuación al momento de evaluar el riesgo y dar seguimiento a la medida u orden:⁴³

Riesgo salud mental (amenazas, humillaciones, control en bienes materiales y relaciones interpersonales, insultos, intimidaciones por medio de golpes hacia un objeto)	el número de veces,	el último evento
Riesgo en la salud física (golpes, jalones, golpes con objetos, contra la pared, quemaduras en la piel)	el número de veces,	el último evento

⁴¹ Ídem

⁴² Este punto se desarrollará más adelante.

⁴³ Se retoma lo señalado en el Protocolo de Actuación para la implementación de las órdenes de protección de las Mujeres, Niñas, Niños en Quintana Roo

Riesgo de salud sexual y reproductiva (la acoso, hostigó sexualmente, la golpeó durante el embarazo)	el número de veces,	el último evento
Riesgo de muerte inminente (intento de asfixia, herida con arma punzocortante o con pistola)	el número de veces,	el último evento
Riesgo en la salud física y emocional de las hijas e hijos (riesgo de maltrato y amenaza a los hijos, y amenaza de sustracción de los hijos)	el número de veces,	el último evento

Tipología de las órdenes de protección

Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- ✓ De emergencia,
- ✓ Preventivas, y
- ✓ De naturaleza civil

Cabe señalar que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Órdenes de emergencia

Son las medidas de protección que se emiten en circunstancias tales en que existe un riesgo inminente de que una mujer, niña o niño pueda sufrir un acto violento que dañe alguno o algunos de sus derechos a la integridad personal, la seguridad, la libertad y la vida.

- Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia. Además de las ya citadas, el presente documento, considera también como medida de protección emergente:
- El otorgamiento en su caso, de alojamiento temporal en albergues autorizados en el Estado, para efectos de su salvaguarda y seguridad de la víctima, hijas e hijos.

Son órdenes de protección preventivas

- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.
- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.
- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.
- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
- Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Son órdenes de protección de naturaleza civil:

- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.
- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal
- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.
- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.
- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Orden de protección	Autoridad competente
Emergencia	Juez Penal
Preventivas	Juez Penal
Naturaleza Civil	Juez Civil /Familiar

Enfoque diferenciado y especializado. Herramientas practicas

Tanto la Ley General de Víctimas en su artículo 5^o⁴⁴, como la Ley de Víctimas para el estado de Quintana Roo, en su artículo 5^o⁴⁵, señalan que la atención a las víctimas debe prestarse con un enfoque diferenciado y especializado.

Para ello es necesario considerar el Análisis de Género y el Análisis Interseccional, como bien señala José Luis Cortés Miguel en su artículo “Género, interseccionalidad y el enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas”; en el cual, de forma sencilla y didáctica presenta dos tablas con preguntas detonadoras y orientadoras para identificar los impactos diferenciados que tienen, ya sea la comisión de un delito o la violación de algún derecho humano, en las personas.

Utilizando información vertida en el artículo, se puede entender que *“el género, además de ser una categoría descriptiva porque visibiliza la desigualdad entre*

⁴⁴ **Artículo 5.** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

...

Enfoque diferencial y especializado. - Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

...

⁴⁵ El artículo 5º de la Ley de Víctimas para el estado de Quintana Roo, tiene la misma redacción que el artículo 5º de LGV.

...

mujeres y hombres, también es analítica pues permite identificar diferentes roles y actividades que llevan a cabo tanto hombres como mujeres en una sociedad. Es una herramienta de trabajo que permite ver y reconocer relaciones de jerarquía y desigualdad, que se expresan en formas de violencia, opresión, injusticia, subordinación y discriminación contra lo femenino en la vida social, política, económica, cultural, entre otras (Torres Falcón, 2010)“.

Hecho victimizante	Brechas de desigualdad	Barreras de género	Atención sensible al género
¿Cuáles son las causas y los efectos del hecho victimizante?	¿Cuáles son las condiciones de desigualdad basadas en el género con antelación al hecho victimizante?	¿Qué trabas o qué dificultades basadas en el género se identifican para que las víctimas afronten el hecho victimizante?	¿Qué estrategias o rutas de atención se pueden establecer para superar las barreras de género?
	¿Cómo profundizan o agravan estas brechas de desigualdad las consecuencias del hecho victimizante?	¿En qué medida las víctimas pueden ver las barreras de género que se les presentan para afrontar el hecho victimizante?	¿Qué acciones afirmativas podrían aplicarse para equilibrar las desigualdades de género?
	¿Cuáles son los efectos diferenciados del hecho victimizante para mujeres y para hombres?	¿Qué herramientas o recursos emocionales requieren fortalecer o desarrollar las víctimas para trascender el hecho victimizante desde su identidad y expresión de género?	¿Cuál es la oferta institucional disponible que podría coadyuvar a la atención de las víctimas con perspectiva de igualdad de género?

Tabla 1. Implicaciones diferenciadas en las que derivan los hechos victimizantes, de acuerdo al género.

Por otro lado, también plantea que *"El concepto interseccionalidad aglutina la presencia de desigualdades múltiples y enfatiza que no sólo representan una mera suma de categorías, sino que dan cabida a una situación única y singular. Es decir, este concepto puede entenderse como la convergencia de múltiples situaciones o condiciones personales que contextualizadas significan exclusiones o desigualdades multilaterales“.*

Entonces, para cumplir con lo dispuesto en la normativa nacional y estatal de atención a víctimas, es necesario integrar el análisis de género con el análisis de interseccionalidad para identificar las particularidades del caso, las necesidades de las víctimas y diseñar la intervención que reporte un mayor beneficio para ellas, siempre dándoles una participación activa en la solución de su problemática.

La siguiente tabla, presentada por José Luis Cortés Miguel, es un insumo importante para facilitar el trabajo de atención a víctimas.

Grupo poblacional	Efectos de la categoría de desigualdad concurrente	Efectos de la categoría de desigualdad específica
Niñas, niños adolescentes	¿Qué barreras basadas en la categoría etaria se erigen como argumentos sociales, culturales, jurídicos, económicos y políticos para la exclusión de estos grupos sociales?	<p>¿En qué forma se puede privilegiar el interés superior de la infancia para la atención de esta(s) víctima(s)?</p> <p>¿Cómo se inscribe la infancia/ adolescencia en el contexto de esta(s) víctima(s)?</p> <p>¿Cuáles son las especificidades relacionadas con la infancia/ adolescencia de esta(s) víctima(s) que requieren acciones afirmativas particulares?</p>
Poblaciones Juveniles	¿Qué necesidades específicas de apoyo y acompañamiento desprende su situación etaria?	<p>¿En qué forma se materializa la desigualdad que enfrenta esta(s) víctima(s) perteneciente a alguna de las poblaciones juveniles?</p> <p>¿Qué estrategias de atención se requieren para visibilizar las necesidades específicas de</p>

Grupo poblacional	Efectos de la categoría de desigualdad concurrente	Efectos de la categoría de desigualdad específica
		<p>atención de esta(s) víctima(s) perteneciente a alguna de las poblaciones juveniles?</p>
<p>Personas Mayores</p>	<p>¿Qué otras categorías susceptibles de traducirse en condiciones de desigualdad concurren con la edad de esta(s) víctima(s)?</p>	<p>¿Cuáles son las redes de apoyo efectivo con los que cuenta esta(s) víctima(s)?</p> <p>¿Qué limitaciones físicas de esta(s) víctima(s), derivadas del desgaste natural del cuerpo, requieren medidas de atención específicas?</p> <p>¿Cómo se inscribe la edad mayor en el contexto de esta(s) víctima(s)?</p>
<p>Pueblos, comunidades personas indígenas</p>	<p>¿Qué barreras basadas en la identidad se erigen como argumentos sociales, culturales, jurídicos, económicos y políticos para la exclusión de estos grupos sociales?</p>	<p>¿Qué recursos institucionales se pueden allegar para asegurar el derecho al uso de su lengua durante todo el proceso de atención?</p> <p>¿Qué estrategias se pueden poner en juego para respetar y asumir las cosmovisiones de esta(s) víctima(s) en el proceso de atención?</p> <p>¿Cómo se podría indagar e integrar la ritualidad y los</p>

Grupo poblacional	Efectos de la categoría de desigualdad concurrente	Efectos de la categoría de desigualdad específica
	<p>¿Qué necesidades específicas de acompañamiento y apoyo desprende la suma de sus identidades?</p> <p>¿Qué otras categorías susceptibles de traducirse en condiciones de desigualdad concurren con las identidades de esta(s) víctima(s)?</p>	<p>simbolismos culturales de esta(s) víctima(s)</p>
<p>Población LGBTI</p>	<p>¿Cuáles son las expresiones de discriminación y violencia que potencian su situación de riesgo y vulnerabilidad de esta(s) víctima(s)?</p>	<p>¿Cómo se debe integrar la identidad y expresión de género de esta(s) víctima(s) en el proceso de atención?</p> <p>¿De qué maneras la orientación sexual se erige como una categoría de desigualdad, de exclusión o como un factor de riesgo en el caso de esta(s) víctima(s)?</p> <p>¿Qué estrategias diferenciadas de atención a la salud (física y emocional) se deben detonar para la atención de esta(s) víctima(s)?</p>

Grupo poblacional	Efectos de la categoría de desigualdad concurrente	Efectos de la categoría de desigualdad específica
Personas afrodescendientes		<p>¿Qué riesgos de discriminación y violencia enfrenta esta(s) víctima(s) por su ascendencia familiar y cultural?</p> <p>¿Cómo se profundiza y agrava el hecho victimizante por la ascendencia familiar y cultural esta(s) víctima(s)?</p>
Personas migrantes o en situación de migración	<p>¿Qué expresiones de violencia, discriminación y xenofobia potencian la situación de riesgo de esta(s) víctima(s)?</p>	<p>¿Qué necesidades emergentes y urgentes se deben atender previamente a la indagación del hecho victimizante?</p>
Personas Refugiadas	<p>¿Qué barreras basadas en la nacionalidad, lugar de origen o residencia se erigen como argumentos sociales, culturales, jurídicos, económicos y políticos para la exclusión de estos grupos sociales?</p>	<p>¿Qué medidas de ayuda y protección se pueden desplegar para atender la situación migratoria de esta(s) víctima(s)</p>
Personas Desplazadas	<p>¿Qué necesidades específicas de apoyo y acompañamiento desprende su situación?</p>	<p>¿Qué grado de riesgo enfrenta(n) esta(s) víctima(s) para su atención inmediata?</p> <p>¿Qué trámites o gestiones se pueden acotar/simplificar/exentar</p>

Grupo poblacional	Efectos de la categoría de desigualdad concurrente	Efectos de la categoría de desigualdad específica
	¿Qué otras categorías susceptibles de traducirse en condiciones de desigualdad concurren con la nacionalidad o lugar de origen o residencia de esta(s) víctima(s)?	para la atención pronta y expedita de esta(s) víctima(s)?
Personas con discapacidad	<p>¿Qué barreras basadas en la noción predominante de la discapacidad se erigen como argumentos sociales, culturales, jurídicos, económicos y políticos para la exclusión de estos grupos sociales?</p> <p>¿Qué necesidades específicas de apoyo y de acompañamiento desprende su condición de discapacidad?</p> <p>¿Cuáles son los ajustes razonables que se pueden implementar para la inclusión plena de esta(s) víctima(s) en el proceso de atención?</p> <p>¿Qué otras categorías susceptibles de traducirse en condiciones de desigualdad concurren con la discapacidad de esta(s) víctima(s)?</p>	

Tabla 2. Preguntas detonadoras del enfoque diferencial y especializado para el diagnóstico en la atención de cada víctima.

Lo que se pretende con estas tablas⁴⁶ de preguntas detonadoras, es poner al alcance del personal del área jurídica de la CEAVQROO, herramientas prácticas que les permitan diseñar, de forma estratégica, el litigio, así como el trabajo coordinado con otras áreas y servicios que contribuyan a un mejor resultado en la intervención.

⁴⁶ Tablas elaboradas por José Luis Cortés Miguel y que se encuentran en el artículo Género, interseccionalidad y el enfoque diferencial y especializado en la atención a víctimas. <http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2020.21.4.8>

Sería recomendable, hacer el ejercicio de responder estas preguntas con el equipo multi e interdisciplinario que se encuentra dando la atención y acompañamiento a la niña o mujer, para diseñar un plan integral que refuerce las acciones de litigio estratégico.

El acompañamiento legal

- Oriente a las niñas, adolescentes y mujeres que viven violencia para que conozcan los procesos legales establecidos que corresponden a cada situación.
- Acompañe a las diligencias judiciales y extrajudiciales a las niñas, adolescentes y mujeres que viven violencia.
- Busque en la CEAVEQROO, el expediente de la mujer e infórmese del caso.
- Realice la entrevista, generando un espacio de confianza, expresando el mecanismo legal más viable para su problemática, los tiempos que estos requieren, los resultados que puede obtener, así como la documentación que se requiere para los trámites judiciales y extrajudiciales.
- Detecte el nivel de riesgo que corre la mujer al iniciar los procesos legales correspondientes.
- Ofrezca los servicios de la orientación legal, sin importar que la mujer muestre su negativa a iniciar el proceso judicial, dejando abierta la posibilidad que éste sea retomado cuando la mujer lo requiera, explicando de acuerdo al caso, las consecuencias de no acceder al sistema judicial. Ante esto, deberá solicitarle a la mujer que firme un acta de desistimiento de la acción judicial.
- Previo a cualquier audiencia, cite a la mujer para prepararla, explicando la dinámica del desarrollo de la audiencia y los posibles resultados que pueden obtenerse.
- Explique que bajo ninguna circunstancia se puede conciliar una situación de violencia e infórmele de los riesgos que conlleva el retirar la denuncia;

- Redacte documentos de referencia y oficios a instancias competentes. Estos sirven para que la mujer que vive violencia proceda a denunciar o demandar a la persona agresora. Los casos serán referidos a las instancias competentes.
- Refiera a la psicóloga para atención complementaria si la mujer lo solicita o el caso lo amerita.
- Deje constancia en el expediente de las acciones realizadas;
- Realice visitas institucionales para consulta de expedientes para verificar el estado actual del proceso y posteriormente contactar a la mujer y citarla para asesorar.

Atención específica por tipo de violencia

Violencia física

Indicadores

- Golpes, mordidas.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Quemaduras, fracturas.
- Mutilaciones, latigazos.
- Empujones, halones de pelo, puntapiés, etc.

Atención

Una niña, adolescente o mujer violentada físicamente puede llegar en un estado de crisis. En este caso, se refiere a atención emocional, debiendo valorarse si requiere una intervención en crisis para adecuar la situación antes de realizar cualquier entrevista. Si ese no es el caso, se inicia la entrevista.

Pasos a seguir

- Recuerde que la empatía es una actitud muy importante y que debe permanecer durante todo el proceso.
- La atención es privada;
- Brinde en todo momento apoyo emocional a la niña, adolescente o mujer viviendo violencia.
- Si la víctima presenta lesiones recientes, inmediatamente se refiere a Fiscalía para que interponga la denuncia;

- Si la víctima presenta lesiones de gravedad que requieran intervención médica inmediata, se referirá al centro de salud más cercano para garantizar la salud de la niña, adolescente o mujer viviendo violencia;
- Si la agresión ha sido realizada por su cónyuge, excónyuge, compañero de vida o excompañero de vida o persona con quien haya establecido una relación análoga, se remite al Juzgado Familiar para el establecimiento de medidas de protección;
- Si la agresión ha sido en un centro laboral, se remite también la información a la Fiscalía para que realice inspección en el lugar de trabajo;
- Deberá dejar cita para continuar posteriormente con las atenciones brindadas en la unidad de atención respectiva;
- Se realiza acompañamiento de acuerdo a la valoración técnica;
- Deberá valorar si, además de atención médica, requiere solicitud de medidas de protección inmediatas o ingreso a un albergue. Si la víctima decide no seguir las recomendaciones, firmará un acta que exprese que, aun estando enterada del riesgo que corre, no acepta ingresar al albergue. En esta última situación, se buscará que la víctima identifique medidas para salvaguardar su vida y seguridad, identificando redes familiares o amistades que puedan apoyar.
- Durante la entrevista correspondiente, recuerde seguir brindando apoyo emocional a la víctima viviendo violencia. Antes de ingresar un expediente, verifique en el sistema si existen datos de la víctima viviendo violencia. En caso de ser atención por primera vez, solicite los datos necesarios para abrir el expediente. Si es por segunda vez o más, se actualizan los datos;

- Revise la información existente en el sistema para evitar revictimización;
- Explique a la víctima viviendo violencia el procedimiento a realizar;
- Identifique la red de apoyo con que cuenta la víctima viviendo violencia;
- Identificará el nivel de riesgo junto con la víctima viviendo violencia;
- En caso de que la integridad y la vida de la persona violentada y/o de los integrantes de su familia se encuentre en riesgo severo, ayúdele a reconocer la situación de peligro potencial en la que se encuentra y, de manera conjunta, con ella elabore un plan de emergencia, de forma coordinada al plan de seguridad.
- Elaborará un plan de seguridad junto con la víctima viviendo violencia;
- El diseño de la atención se realizará en función de sus necesidades y demandas y se coordinará con las demás profesionales involucradas.
- En las sesiones de seguimiento, verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la víctima viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique;

Violencia psicológica y emocional

Indicadores

Este tipo de violencia no es tan visible como la física o la sexual y es más difícil de reconocer. En muchas ocasiones, no es identificada como agresión, sino como manifestaciones propias del carácter de la persona agresora.

- Expresiones ofensivas e insultos, comparaciones y sobrenombres.
- Comunicación a gritos.
- Descalificación o burlas sobre las habilidades y capacidades.
- Culpabilización.
- Manipular a sus hijas e hijos.
- Difundir rumores dentro de la comunidad.
- Prohibir amistades.
- Aislar de los miembros de su familia.
- Prohibir ejercicio de sus creencias.
- Acusaciones falsas.
- Exigir sumisión, amenazar.
- Controlar a través del celular.
- Exigencia de información sobre movilidad y ubicación.
- Ignorar las necesidades afectivas y emocionales.
- Marginar.
- Invasión de sus redes sociales, etc.

Atención

Una niña, adolescente o mujer violentada psicológica o emocionalmente puede llegar en un estado de crisis. En este caso, se refiere a atención emocional, debiendo valorarse si requiere una intervención en crisis para adecuar la situación antes de realizar cualquier entrevista. Si ese no es el caso, se inicia la entrevista.

Pasos a seguir

Recuerde que la empatía es una actitud muy importante y que debe permanecer durante todo el proceso. El primer contacto con una víctima que ha sido violentada psicológica y emocionalmente puede darse de dos maneras:

1. Cuando la víctima acude por otro problema y en el contexto de la entrevista se identifican indicadores de este tipo de violencia. En este caso, la atención es la misma y debe ser respetuosa, amigable y profesional.

2. Cuando la víctima solicita expresamente la asistencia psicológica, la atención está ligada a la contención emocional (o intervención en crisis).

- Durante la entrevista correspondiente, recuerde seguir brindando apoyo emocional a la víctima viviendo violencia;
- Antes de iniciar un expediente, verifique en el sistema si existen datos de la víctima viviendo violencia. En caso de ser primera vez, solicite los datos necesarios para abrir expediente. En caso de ser segunda vez o más, se actualizan los datos;
- Revise la información en el sistema para evitar revictimización;
- Explique a la víctima viviendo violencia el procedimiento a realizar;
- La atención es privada;
- Indague sobre situación familiar (interacciones, formas de resolver conflictos, roles, otros, etc.);
- Verifique indicadores que indican estar ante un caso de violencia psicológica y emocional;
- Si usted ha identificado indicadores de violencia psicológica y emocional, pero la víctima viviendo violencia no es capaz de reconocer que está siendo víctima de este tipo de violencia, sensibilice usando algunos ejemplos de conductas que desarrollen este tipo de violencia y las consecuencias que de ello se derivan;

- Ayude a identificar la red de apoyo con que cuenta la víctima viviendo violencia;
- Identifique el nivel de riesgo junto con la víctima viviendo violencia;
- En caso de ser necesario, refiera/canalice a la víctima viviendo violencia a la instancia correspondiente;
- Identificar la relación a partir de la cual se origina la situación de violencia: pareja o familiar, laboral, o de cualquier otra persona a nivel comunitario;
- Si es en el marco de la relación de pareja o familiar, remita al Juzgado familiar para el establecimiento de las medidas de protección y que se atribuya la situación de violencia;
- Si es en el marco de relación laboral, remita a la Fiscalía;
- Analice la existencia de alguno de los delitos contemplados en el Código Penal. Si se identifica, remita a la Fiscalía. Este puede ser de manera paralela a la remisión a las instancias mencionadas previamente.
- Se evaluará la condición anímica y las funciones psíquicas de la víctima viviendo violencia;
- En caso de presentar una severa crisis personal acompañada de potenciales conductas autodestructivas, como ideas o intentos suicidas, procederá de la siguiente manera:
 - Harán intervención en crisis;
 - Referirá posteriormente el caso a un servicio psiquiátrico de salud para que se maneje como una urgencia psiquiátrica

- En caso de que la integridad y la vida de la persona violentada y/o de los integrantes de su familia (hijas/os) se encuentre en riesgo severo, ayúdele a reconocer la situación de peligro potencial en la que se encuentra y, de manera conjunta, ella elabore un plan de emergencia, de forma coordinada al plan de seguridad.
- En las sesiones de seguimiento, verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la víctima viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique.

Violencia sexual

Indicadores

- Violación por parte de desconocidos.
- Violación dentro del matrimonio o noviazgo.
- Hostigamiento o acoso sexual.
- Exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores.
- Cuando la víctima es una persona con discapacidad intelectual o psicosocial.
- El matrimonio o la cohabitación forzada.
- Violación sexual por amenazas de grupos delictivos u organizados.
- Introducción de dedos u objetos vía vaginal, anal u oral.
- Obligar a la víctima a ver pornografía y a sostener relaciones sexuales coitales.

Atención en crisis

En casos de violencia sexual, se priorizará la atención en salud para la víctima viviendo violencia. Por tanto, debe referirse lo más rápido posible y en una ambulancia (preferiblemente) a la víctima viviendo violencia al hospital más cercano. Es importante mencionar que se remitirá a la víctima sin que medien lavados ni cambios de ropa.

Tome en cuenta que la violencia sexual es una emergencia legal, jurídica, psicológica, médica, social y familiar que necesita un abordaje integral e interdisciplinario con enfoque de derechos (intergeneracional, intercultural y de género) y de acuerdo a las necesidades de la persona (tomando en cuenta temas relacionados con corporalidad e identidades sexuales).

Recuerde que, en caso de violación, la persona afectada se va a encontrar desbordada de sentimientos por la situación traumática experimentada, por lo que es necesario hacer una contención e intervención en crisis encaminada a:

- Facilitar la expresión del dolor o sufrimiento, a través del lenguaje verbal;
- Brindar apoyo psicológico y emocional;
- Realizar acciones de información y actuación para la prevención de las secuelas de violación, como embarazo no deseado, transmisión de VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

Pasos a seguir

- Recuerde que la empatía es una actitud muy importante y que debe permanecer durante todo el proceso.
- Promueva un ambiente cálido, de confianza y respeto a su situación.
- Ponga a la víctima viviendo violencia en estado de comodidad física;
- Facilite la expresión de sus sentimientos y emociones (ira, silencios, llantos, etc.);
- Exprese claramente que nunca está justificada la violencia y hágala sentir que ella no es culpable de esta situación. Ayúdela a no sentir vergüenza;

- Alerte a la persona sobre potenciales riesgos, pero acepte su elección. No imponga sus criterios o decisiones.
- Además, durante la entrevista, hará algunas preguntas sobre situaciones que pudieran estar ocurriendo con su pareja o en su familia. Seguirá una secuencia lógica de preguntas que irán de las más generales e indirectas a las más concretas y directas. Cuando la víctima viviendo violencia esté preparada, puede abordar directamente preguntas sobre el episodio de violencia sexual.
- Demuestre que le cree, no poniendo en duda los hechos o comentarios vertidos. No emita juicios, intentando neutralizar el miedo que la persona manifiesta o el abuso del que es objeto. Ayude a la víctima viviendo violencia a pensar, a ordenar sus ideas y a tomar decisiones que favorezcan cambios en su situación, pero sin imponer sus criterios.
- Procure que la atención sea privada, sin la presencia de familiares;
- Bríndele apoyo emocional en todo momento (solicite apoyo de la psicóloga si lo considera necesario);
- Consulte datos de la persona agresora;
- Cerciórese de haber comunicado a las autoridades correspondientes en los casos que la ley determina informar;
- Verifique los indicadores que le señalen estar ante un caso de violencia sexual;
- Si usted ha identificado indicadores de violencia sexual, pero la víctima viviendo violencia no es capaz de percibir que está siendo víctima de este tipo de violencia,

explique algunos ejemplos de conductas que desarrollen este tipo de violencia y las consecuencias de esta;

- Siempre recuerde que en este tipo de violencia hay que establecer una alerta al momento de la atención de los casos y activar la evaluación de riesgo;
- Informe a la víctima viviendo violencia sobre la importancia de un examen médico que permita la evaluación de su estado físico, así como el tratamiento de sus lesiones físicas, la aplicación de anti retrovirales y prevención de ITS y VIH. Recuérdele que la atención en salud es uno de sus derechos;
- Analice junto con ella la necesidad de un examen médico legal para recopilar evidencias. Haga énfasis en la importancia de dicho examen en los casos de violencia sexual y trata de personas, explicándole en qué consiste y destaque la importancia de la recolección y preservación de evidencias (no bañarse, guardar la ropa que portaba al momento de la agresión en una bolsa de papel y no en bolsas plásticas, no cortarse las uñas, etc), ya que podrán servir de pruebas en un proceso legal;
- Identifique la red de apoyo con que cuenta la mujer viviendo violencia;
- Identifique el nivel de riesgo junto con la víctima viviendo violencia;
- En los delitos de índole sexual, es imprescindible identificar al proceso a seguir en dos casos:
 - a) Cuando se presenta la mujer dentro de las 24 horas siguientes, para recolección de evidencias el área médica o de servicios periciales de la Fiscalía y detección del presunto agresor.

- Se evalúa si hay emergencia médica y si se necesita atención en crisis
 - Si hay emergencia médica, refiere a la víctima al hospital más cercano;
 - Si el caso lo amerita, la Fiscalía podrá iniciar la carpeta de investigación en el hospital y girar indicaciones a servicios periciales, que emite diligencias urgentes;
 - Fiscalía solicita a la policía la búsqueda de la persona agresora;
 - Si la víctima no desea denunciar (solo en caso de delitos de querrela), la Fiscalía emite oficios;•
- b) Cuando la víctima se presenta fuera del plazo de las 24 horas:
- Debe ser atendida por el sector salud y, si se requiere atención médica de emergencia, la refiere al hospital más cercano;
 - De acuerdo al interés de la víctima, será referida para atender su denuncia; Si desea denunciar, se refiere y acompaña a la Fiscalía, que iniciará diligencias necesarias para deducir responsabilidad penal;
 - Si no desea denunciar, se refiere al sector salud para evaluación médica y suministro de kits médicos necesarios (que informa del hecho delictivo a Fiscalía mediante oficio y el formato de la NOM-046) y CEAVQROO, el cual brindará asistencia psicológica y social a la víctima.
- La psicóloga evaluará su condición anímica y sus funciones psíquicas;
 - En caso de presentar una severa crisis personal acompañada de potenciales conductas autodestructivas, como ideas o intentos suicidas, procederá de la siguiente manera:
 - Hará intervención de crisis;

- Referirá posteriormente el caso a un servicio de salud para que se maneje como una urgencia psiquiátrica.
- En caso de que la persona violentada se encuentre en riesgo severo para su integridad y vida y/o la de los integrantes de su familia, ayúdele a reconocer la situación de peligro potencial en la que se encuentra y, de manera conjunta con la víctima viviendo violencia, elabore un plan de emergencia, de forma coordinada al plan de seguridad.
- En las sesiones de seguimiento, verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la víctima viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique.

Violencia económica

Indicadores

- No aportar lo suficiente teniendo la capacidad de hacerlo.
- Prohibirle trabajar o emprender negocios.
- Bloquearle su actividad laboral y exigir detalle minucioso de gastos que realiza.
- Revisar estados de cuenta de tarjetas de crédito, cuentas de ahorro, boletas de pago, etc.
 - Aportar el dinero, decidiendo cómo tiene que utilizarlo.
 - Revisarle la cartera para saber cuánto dinero tiene.
 - Exigirle que entregue el salario, honorarios o ganancias económicas.
 - Obligarle a adquirir préstamos, etc.

Pasos a seguir

- Desarrolle las fases que se han detallado en la atención presencial;

- Si los indicadores identificados en la entrevista corresponden a la violencia económica, consulte sobre la situación socioeconómica del hogar, actividad laboral de la familia (desempleo, ingresos, manejo del presupuesto, gastos, entre otros);
- Solicite los datos de la persona agresora;
- Si la víctima ha naturalizado este tipo de violencia, explique algunos ejemplos de conductas que desarrollen este tipo de violencia, que le permitan sensibilizarse ante dicha situación;
- Identifique el nivel de riesgo y la red de apoyo con que cuenta la mujer;
- En caso de ser necesario, remita a la víctima viviendo violencia a la instancia correspondiente;
- Identificar la relación a partir de la cual se origina la situación de violencia: pareja o familiar, laboral o de cualquier otra persona a nivel comunitario;
- Si es en el marco de la relación de pareja o familiar, remita y acompañe al Juzgado Familiar para el establecimiento de las medidas de protección y que se atribuya la situación de violencia;
- Analice la existencia de alguno de los delitos contemplados en el Código Penal. Si se identifica, remita y acompañe a la Fiscalía. Este puede ser de manera paralela a la remisión a las instancias mencionadas previamente.
- Se evaluará la condición anímica y las funciones psíquicas de la víctima viviendo violencia;

- Elaborará un plan de seguridad junto a la víctima viviendo violencia;
- El diseño de la atención se realizará en función de las necesidades y demandas de la víctima viviendo violencia y se coordinará con las profesionales correspondientes según las funciones de cada una de ellas
- En las sesiones de seguimiento verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la mujer viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique.

Violencia patrimonial

Indicadores

Este tipo de violencia tiene la característica de causar daño a la mujer, afectando su derecho a la propiedad, usufructo y tenencia de bienes materiales y bienes inmuebles que la mujer posea o que pertenecen a la familia. Incluye omitir el cuidado de los mismos para que estos se deterioren; se contempla, además, que estos puedan ser sustraídos y dañados para lograr la afectación de la mujer. La violencia Patrimonial suele confundirse con la violencia económica, pero la diferencia radica en que la intención de la primera busca causar daño o evitar el disfrute de los bienes que están a nombre de la mujer. Este tipo de violencia puede finalizar o convertirse en violencia feminicida.

- Expulsarla de la casa.
- Quitarle o destruirle sus documentos de identidad u otros.
- Robar muebles y/o electrodomésticos.
- Vender joyas o bienes de valor económico o sentimental.
- Simular ventas de bienes para evitar que use sus derechos como cónyuge.

- Impedir que saque sus pertenencias de la casa.
- Retener escrituras, facturas, cancelaciones, tarjetas de crédito, débito, etc.
- Romper, quemar o botar la ropa u objetos de uso personal.
- Empeñar bienes muebles.
- Romper chapas de las puertas, quebrar vidrio para adueñarse de los inmuebles o para robar objetos de valor.

Pasos a seguir

- Llevar a cabo la atención y la entrevista correspondiente. Recuerde que muchas de las acciones pueden hacerse de forma simultánea y que la empatía es una actitud que debe permanecer durante todo el proceso de atención.
- Verifique en el sistema si existen datos de la mujer viviendo violencia.
- En caso de ser atención de primera vez, solicite los datos necesarios para abrir el expediente. En caso de ser la segunda vez o más, actualice los datos.
- Revise la información en el sistema para evitar la revictimización;
- Explique a la mujer viviendo violencia el procedimiento a realizar;
- Consulte sobre la situación económica del hogar, actividad laboral de la familia (desempleo, ingresos, manejo del presupuesto, gastos, entre otros);
- Consulte datos de la persona agresora;
- Verifique los indicadores que señalen estar ante un caso de violencia patrimonial;

- Si usted ha identificado indicadores de violencia patrimonial, pero la mujer no percibe que está siendo víctima de este tipo de violencia, explique con ejemplos las conductas que desarrollen este tipo de violencia de género y sus consecuencias;
- Identifique la red de apoyo con que cuenta la mujer viviendo violencia;
- Identificará el nivel de riesgo junto con la mujer viviendo violencia;
- Identificar la relación a partir de la cual se origina la situación de violencia: pareja o familiar, laboral o de cualquier otra persona a nivel comunitario;
- Si es en el marco de la relación de pareja o familiar, remita y acompañe al juez familiar para el establecimiento de las medidas de protección y que se atribuya la situación de violencia;
- Analice la existencia de alguno de los delitos contemplados en el Código Penal. Si se identifica, remita y acompañe a la Fiscalía para el inicio de la carpeta de investigación.
- Se evaluará la condición anímica y las funciones psíquicas de la víctima viviendo violencia;
- Elaborará un plan de seguridad junto a la víctima viviendo violencia;
- El diseño de la atención se realizará en función de las necesidades y demandas de la víctima viviendo violencia y se coordinará con las profesionales correspondientes según las funciones de cada una de ellas

- En las sesiones de seguimiento verificará si se han dado nuevos episodios de violencia y si la mujer viviendo violencia ha hecho uso de las medidas de protección en los casos que aplique.

Reparación del daño

Estándares internacionales para la reparación integral del daño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), con relación a la Reparación del Daño, ha establecido que por lo dispuesto en el artículo 63.1o. de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) "*Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*", toda violación de una obligación internacional que haya producido daño genera el deber de una reparación adecuada que se ajuste al daño causado.

Un documento importante en materia de la reparación **integral**, lo constituye la Resolución de las Naciones Unidas de 2005 sobre los "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*"⁴⁷

Dicha resolución dispone, en el Principio 18, que:

Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en

⁴⁷ AGONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147. 16 de diciembre de 2005.

las formas siguientes: **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.**

¿Qué comprende cada uno de los rubros que integran la Reparación Integral?

Restitución. - Va encaminada, en la medida de lo posible, devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

Indemnización. En este rubro se contemplan el *Daño Inmaterial* y el *Daño Material*.

El Daño Inmaterial comprende:

- *Daño moral y psicológico.* Incluye perjuicio en la honra, el sufrimiento y el dolor derivados de la violación;
- *Daño físico;*
- *Daño al proyecto de vida.* Atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.
- *Daño al colectivo o social.* Está vinculado a la identidad del grupo vulnerado, a partir de afectaciones vinculadas con el tejido social.

El Daño Material comprende:

- *Daño emergente.* Los gastos que debieron hacer las víctimas directas/indirectas para hacer frente a la situación de violencia. Pagar transporte y viáticos si deben acudir a un lugar distinto para realizar trámites, pagarle a alguien para que cuide a sus hijas/os o les apoye con el negocio que tienen.

- *Pérdida de ingresos o lucro cesante.* Por lo que dejaron de ganar al dejar su trabajo, por hospitalizaciones que impidió realizar actividades que les generan ingresos para su subsistencia.
- *Reintegro de gastos y costas.* Los gastos de representación jurídica, atención médica especializada, pago de derechos de documentos, gastos notariales, etc.

Rehabilitación. - Reparación de afectaciones físicas, psíquicas o morales por medio de atención médica o psicológica.

Satisfacción. - Su objetivo es reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o su memoria. Algunos ejemplos son: Publicación o difusión de la sentencia; acto público de reconocimiento de responsabilidad, disculpa pública y reconocimiento de inocencia; difusión de la sentencia en otros idiomas, por ejemplo, en casos de comunidades indígenas; preservación de los nombres de las víctimas en calles, plazas, monumentos públicos, escuelas, documentales, becas de estudio y conmemorativas, etc.

Garantías de No Repetición.- Su principal objetivo es evitar que los hechos violatorios a derechos humanos vuelvan a ocurrir: Capacitaciones a servidores públicos; reformas a la legislación para mejorar el acceso a la justicia o remover disposiciones legales discriminatorias o que no protegen frente a la violencia; modificaciones dirigidas a la forma de impartir justicia que incluyen a las Fiscalías y al Poder Judicial; implementación o modificación de políticas públicas: programas de apoyo, mayor presupuesto a las instancias de atención a víctimas, etc.

LA INCORPORACIÓN DE LA PEG EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Toda violación de derechos humanos produce un daño que impone el deber de repararlo adecuada e integralmente.

La reparación se refiere a un conjunto de medidas -pecuniarias y no pecuniarias- orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas que comprende cinco dimensiones: restitución (restablecer la situación de la víctima al momento anterior a la violación), indemnización (reparación por daños materiales físicos o mentales, gastos incurridos, pérdidas de ingreso), rehabilitación (atención psicosocial y médica requerida), satisfacción (reconocimiento público y simbólico) y garantías de no repetición (adopción de medidas estructurales que buscan evitar que se repitan las violaciones).

Las reparaciones no sólo deben enfrentar el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización.

Dos enfoques son útiles para desarrollar este análisis.

- El enfoque transformador, que permite considerar las razones estructurales que dieron origen a la violación de derechos humanos, y
- El enfoque de género, que sirve para visibilizar las formas específicas de violencia y discriminación que se ejerce contra ciertos grupos en razón de su género o cualquier otra condición de subordinación.

El enfoque denominado de "**reparaciones transformadoras**" o "**reparaciones con vocación transformadora**" mira a las reparaciones no sólo como forma de justicia correctiva sino también como medios para enfrentar el sufrimiento ocasionado a las víctimas y a sus familiares por hechos atroces como agresiones sexuales, feminicidios, trata.

El *potencial transformador de la reparación* es particularmente importante en sociedades excluyentes y desiguales, que propician violaciones de derechos humanos y de su impunidad. En estos casos qué sentido tiene devolver a una mujer a su situación de carencia de poder, inseguridad y discriminación, o a un niño a una situación de malnutrición y falta de acceso a la educación.

Este enfoque propone que: Las medidas de restitución sean aplicadas cuando sea posible devolver a la víctima a la situación anterior a la violación a través del retorno de los bienes patrimoniales y no patrimoniales perdidos o despojados; pero procurando transformar la situación de la víctima de manera que, con la restitución, no se vea sometida a las mismas condiciones de vulnerabilidad y marginalidad que permitieron que el crimen fuese cometido en su contra.

En esta medida, las garantías de no repetición se encuentren ajustadas al contexto social, cultural y normativo de cada caso concreto pero, de forma general, comprendan, cuando sea posible: declaratorias de inconstitucionalidad de determinadas leyes; la sanción de ciertas prácticas administrativas, policiales o judiciales o la sanción de los funcionarios públicos responsables; las recomendaciones para la adecuación de protocolos y guías de actuación, o la definición de principios y reglas de actuación dirigidas a los actores públicos o privados; entre otras.

En materia de reparaciones, utilizar una **perspectiva de género** permite detectar qué medidas deben tomarse para evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión y lograr que las personas situadas en situación de mayor desventaja tengan acceso efectivo, según sus propias necesidades, a los bienes y servicios destinados para su compensación, rehabilitación y satisfacción. Al mismo tiempo, facilita la identificación de las garantías de no repetición más adecuadas para transformar la realidad de manera equitativa.

En su *Informe sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expone los múltiples obstáculos y la fuerte discriminación de que son objeto las mujeres, tanto en la investigación de casos como en el juzgamiento y sanción de las violaciones que llegan a denunciarse.

Elaboración del Plan de Reparación junto con las Víctimas

Es importante mirar a la reparación del daño con una doble dimensión: 1) como obligación del Estado derivado de su responsabilidad internacional, y 2) como derecho fundamental de las víctimas.

Reparación del Daño	
Derecho subjetivo	Derecho de toda persona a ser beneficiaria de una reparación integral respecto de una afectación a cualquiera de sus derechos subjetivos.
Garantía positiva	Obligación del Estado de reparar (o hacer que se repare) integralmente cualquier violación a los derechos subjetivos.
Garantía primaria	Deber del Estado de proteger por medio de la ley el derecho subjetivo a la reparación del daño.
Garantía secundaria	Obligación de la autoridad jurisdiccional de dictar una reparación integral del daño respecto de cualquier vulneración de derechos subjetivos.

Tabla 3. Doble dimensión de la reparación del daño⁴⁸

Como lo señala la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, en sitio oficial⁴⁹ el Plan Individual de Reparación Integral, es el documento que contiene todas las medidas que garantizan el derecho a la reparación integral. En él se identifican las necesidades y afectaciones de la víctima. Para ello se realizan valoraciones médicas, psicológicas, socioeconómicas y aquellas que sean

⁴⁸ <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Protocolo-Reparaci%C3%B3n-del-Da%C3%B1o.compressed.pdf>

⁴⁹ <https://comisiondeatencionavictimas.morelos.gob.mx/plan-individual-de-reparacion#:~:text=Es%20el%20documento%20que%20contiene,requisitos%20marcados%20por%20la%20Ley.>

necesarias para identificar las consecuencias que ha dejado el hecho victimizante en su entorno familiar y social.

Para cada caso, se debe diseñar un Plan de Reparación Integral del Daño, que se empieza a delinear desde el momento en que se tiene contacto con la víctima, para ir recabando todas las pruebas que, en caso que se requiera, se deban entregar a la autoridad con la finalidad de acreditar los gastos realizados.

Es importante que las víctimas, directas o indirectas, se involucren en la elaboración del Plan de Reparación Integral del Daño, ya que son ellas las que pueden proporcionar la información sobre sus necesidades y la mejor manera de atenderlas.

En este punto, se debe reparar el daño a toda persona que resienta una afectación, siempre y cuando exista un nexo causal entre los hechos, las violaciones de derechos humanos declaradas y los daños acreditados. En estos casos podemos considerar a las víctimas directas, a las indirectas, a la parte ofendida y a las/os herederas/os de las víctimas (familiares), que resienten la afectación de su derechos derivadas de un hecho delictivo o de la violación a los derechos humanos.

La SCJN ha establecido que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, deben observarse los parámetros siguientes⁵⁰:

⁵⁰ Suprema Corte de justicia de la Nación, REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO. Época: Décima Época, Primera Sala, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, Tesis: 1a. CCLXXII/2015 (10a.), página: 320.

a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria;

b) ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción;

c) la reparación integral tiene como objetivo que, con la restitución, se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera;

d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y,

e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación.

Entonces, ¿cómo cuantificar en el Plan de Reparación Integral el Daño?

Tipo de Daño	Componente del daño	Elementos a considerar para fijar la indemnización
Daño Material	Daño Emergente	<p>gastos directos emanados de la violación sufrida; gastos médicos y de otro tipo en que haya incurrido la víctima o sus familiares en razón de la violación;</p> <p>El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima</p> <p>Gastos en que hayan incurrido los familiares, específicamente, en la búsqueda de la víctima, en sus visitas, entierro, entre otros</p> <p>El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor</p>
		<p>Jurídico cuando éste sea privado;</p> <p>Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención</p>
	Lucro Cesante	<p>Salarios que deja de percibir la víctima en razón de la violación de los derechos convencionales;</p> <p>Pago de los salarios perdidos hasta la reincorporación o hasta la fecha de muerte, en caso de haber fallecido la víctima;</p> <p>Pérdidas patrimoniales de los familiares por motivos imputables al hecho dañoso, vinculados directamente con la violación de los derechos de la víctima;</p> <p>Cualquier pérdida de una ganancia lícita a la que la víctima tuviere derecho, si no hubiere existido el hecho dañoso-</p>
Daño Inmaterial	Daño Moral	Tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria
	Daño al Proyecto de Vida	Pérdida de oportunidades, en educación y prestaciones sociales particular

Tabla 4. Determinación de la Indemnización compensatoria. ⁵¹

⁵¹ Protocolo “Elementos para la Impartición de Justicia en Materia de Reparación del Daño”. <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Protocolo-Reparaci%C3%B3n-del-Da%C3%B1o.compressed.pdf>

Consideraciones particulares de la reparación del daño en materia penal.

Conforme a nuestro orden constitucional la reparación del daño es, junto con la determinación de la verdad histórica, la sanción de los responsables, uno de los pilares del proceso penal.

La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la CPEUM, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga de forma eficaz e integral.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes ⁵²:

- a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria;
- b) ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción;
- c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende

⁵² Cfr. Época: Décima Época; Registro: 2009929; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 11 de septiembre de 2015 11:00 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: 1a. CCLXXII/2015 (10a.); REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO. PRIMERA SALA Amparo directo en revisión 2384/2013. 7 de febrero de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes formularon voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Verdín Sena Velázquez. Esta tesis se publicó el viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera;

d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y,

e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación.

Para acreditar los rubros de Rehabilitación e Indemnización (Daño Emergente, Lucro Cesante, Daño Moral y Daño al Proyecto de Vida), de preferencia se deberá reunir todo tipo de documentación que demuestra que se hicieron esos gastos: notas y tickets de pagos, facturas, recibos de nómina o pago de salario, estudios socioeconómicos, testimoniales, comprobantes de pagos, comprobantes de estudios, estudios médicos informes de psicólogos/as, y todo aquello que demuestre o sirva para acreditar todos los gastos realizados y los daños causados por el hecho delictivo.

Por eso es importante elaborar el Plan de Reparación Integral del Daño en conjunto con la víctima directa, indirecta o las personas afectadas, para desde el inicio del acompañamiento ir reuniendo la información que se requerirá presentar a la autoridad jurisdiccional.

Seguimiento a la Reparación del Daño

Una vez elaborado el Plan de Individual de Reparación Integral del Daño y que se haya emitido la sentencia correspondiente, es importante solicitar al Juez de Ejecución de Sentencias establecer la forma en que se dará cumplimiento a la misma, haciendo énfasis en la Reparación Integral.

Para esto se requiere:

- Establecer plazos claros de ejecución para las medidas de reparación. Atendiendo a las necesidades de las víctimas.
- Determinar criterios que permitan definir cuándo se ha superado el “plazo razonable” en el cumplimiento de medidas que lo implican.
- Articular y coordinar la ejecución entre las diferentes instancias encargadas de dar cumplimiento a lo ordenado.
- Incluir la participación de las víctimas en el diseño de la estrategia que posibilite el cumplimiento en el orden interno.
- Señalar indicadores de cumplimiento dependiendo de cada tipo de medida.

Marco Normativo Nacional

Es importante reconocer que, en México, se cuenta con un marco normativo para la Reparación del Daño a las Víctimas, que como ya hemos visto tiene una doble dimensión: Obligación del Estado y Derecho de las Víctimas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º. - En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. ...

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, **sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente**, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el

proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento **cuando no esté satisfecha la reparación del daño.**

Ley General de Víctimas, artículos 7, 12, 13, 17, 64, 69, 123, 141, 142, 144.

Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, artículos 7, 12, 13, 17, 69, 73, 91, 120 y 144.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

...

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

...

VIII. A recibir trato **sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana** y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

...

XVI. A qué se le provea **protección** cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVIII. **A recibir atención médica y psicológica** o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. **A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;**

...

XXIII. **A ser restituido en sus derechos,** cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A qué se le **garantice la reparación del daño** durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. **A que se le repare el daño causado por la comisión del delito,** pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

...

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Recomendaciones para un abordaje multidisciplinario e interinstitucional

Respecto a la atención integral que se debe dar a las niñas y mujeres víctimas, el marco normativo⁵³ dispone la colaboración entre los distintos actores públicos, sociales y privados que pueden colaborar para garantizar los derechos de las víctimas, buscando siempre su mayor beneficio.

Aunque ya se cuenta con diversos Protocolos, Guías y Manuales para esta atención integral, es necesario atender a criterios, lineamientos y directrices⁵⁴ que permitan prestar las mejores servicios, sin obstaculizar el ejercicio de derechos a las niñas y mujeres que viven o han vivido, sin re victimizarlas, priorizando en todo momento su bienestar y estableciendo acuerdos claros entre los distintos actores que intervienen, optimizando en todo momento los recursos con los que se cuentan.

La **Coordinación** entre todos los actores, instancias públicas y privadas es esencial para dar una respuesta efectiva a la violencia que viven las mujeres y las niñas. Sirve para garantizar que la respuesta sea integral, multidisciplinaria, coordinada, sistemática y sostenida. Representa un esfuerzo de colaboración por parte de equipos, personal e instituciones multidisciplinarias de todos los sectores.

⁵³ LGV artículos 5º. Participación Conjunta y 7º. Derechos de las Víctimas; LVEQR artículos 5º. Participación Conjunta y 7º. Derechos de las Víctimas

⁵⁴ Se recomienda revisar el Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención. <https://www.unwomen.org//media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/essential-services-package-es.pdf?la=es&vs=3050>

Se deben identificar los **Servicios esenciales**; esos servicios básicos de salud, de apoyo y acompañamiento social, de seguridad y de acceso e impartición de justicia que deben garantizar los derechos, la seguridad y el bienestar de cualquier mujer o niña que experimente violencia de género.

Tanto los **Servicios de Salud**, como los **Servicios de apoyo y acompañamiento social** deben contar con infraestructura, equipamiento y personal básica, para trabajar por el restablecimiento de la salud física y emocional, brindando apoyo psicoemocional, financiero, alojamiento seguro, empleo, programas educativos, entre otros que son necesarios para una atención integral. Todos estos servicios se deben prestar con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y de pertinencia cultural

Para dar una respuesta rápida, eficaz e integral, se requiere que todas las partes intervinientes establezcan acuerdos claros donde se incluya la forma de acceder a los servicios, los requisitos para el acompañamiento, la participación de cada equipo institucional, ya sea público o privado. Todas las partes deben estar centradas en la víctima y trabajar aplicando estándares de derechos humanos.

*Por último, es de suma importancia que todos los servicios tengan un **Enfoque centrado en las víctimas, en las mujeres y niñas que viven o han vivido violencia.***

Directorio

Asociación	Datos para el directorio
COPSIQROO	Nombre de la asociación civil: Colegio de Psicólogos de Quintana Roo A.C. Teléfono celular: 9837324310 Correo electrónico: copsiqroo.oficial@gmail.com
	Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A.C. Mexfam, Quintana Roo, Correo: mquijano@mexfam.org.mx, redesdejovenes@mexfam.org.mx, Tel. (998)1464773, WhatsApp 9981041183.
Centro Integral de Atención a las Mujeres CIAM Cancún A.C.	Centro Integral de Atención a las Mujeres CIAM Cancún A.C. 9988980755/ 9982536649 Avenida Miguel Hidalgo, Mz. 63 Lt. 1, Supermanzana 103 C.P.77539, Cancún, Quintana Roo
Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A.C. o Mexfam, Quintana Roo,	Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A.C. o Mexfam, Quintana Roo, Página web: www.mexfam.org.mx, Teléfonos: (998) 1464773 Página de Facebook: Mexfam a.c. y Redes Jóvenes WhatsApp para citas y orientaciones a distancia 998 104 1183
Instituto de Empoderamiento y Liderazgo Zazil Ha A. C.	Instituto de Empoderamiento y Liderazgo Zazil Ha A. C. Fan Page es igual no tenemos página web teléfono 9838355319 Institutozazilhamx@hotmail.com
Colectivo Marea Verde Quintana Roo	Colectivo Marea Verde Quintana Roo Fb: Marea Verde Quintana Roo Correo: mareaverdeqroo@gmail.com No hay sitio web Sin número de teléfono
Observatorio de la Gobernanza para la Cooperación y el Desarrollo, A.C	Observatorio de la Gobernanza para la Cooperación y el Desarrollo, A.C Facebook Gobernanza MX Pág web observatoriodelagobernanza.org Correos: observstoriodelagobernanza@gmail.com y info@observatoriodelagobernanza.org Teléfonos 9981214035 María Rosa Ochoa Ávila representante legal y 9981496675 Ing Celina Izquierdo
Fusion G Playa Pride A.C.	Fusion G Playa Pride A.C. www.playapride.com.mx telefono: 9847452961 Face. Playa Pride Correo: playaprideplaya@gmail.com

Referencias bibliográficas:

- Abikhzer, Franck. La notion juridique d'humanité, Aix-en-Provence, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, Tome I. 2005, France.
- Birgin Haydée, *El acceso a la justicia como garantía de igualdad: Instituciones, actores y experiencias comparadas*, Biblos, 2006 Buenos Aires Argentina.
- Bonino, Luis. "El poder masculino en la pareja moderna" en Voces de Hombres por la Igualdad, José Angel Lozoya (comp.) Edito Chema Espada, 2008, Madrid, España.
- Galtung, Johan, Violence, peace and peace research. Journal of peace research. Vol.6. Oslo, Noruega
- Bonino, Luis. "El poder masculino en la pareja moderna" en Voces de Hombres por la Igualdad, José Angel Lozoya (comp.) Edito Chema Espada, 2008, Madrid, España.
- Comisión de Seguimiento para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica. *Principios básicos tomados del Protocolo para la implementación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica*, España, 2003,
- Fernández Valle, Mariano, "El acceso a la justicia de los sectores en desventaja económica y social", en *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*, Birgin Haydée (comp), Biblos, 2006, Buenos Aires, Argentina.
- Floris Margadant, Guillermo. *El derecho privado*, Esfinge, 2006, México.p. 99
- Fraser, Nancy, *Escalas de la Justicia*, Herder, 2008 Barcelona, España.
Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*, Siglo del Hombre Editores, 1997, Bogotá, Colombia.

- Laurrari, Elena. "Victimología: ¿Quiénes son las víctimas? ¿Cuáles sus derechos? ¿Cuáles sus necesidades?" en *Jueces para la democracia*, N° 15, 1992, Madrid, España.
- Magaly Caram. Fortaleciendo la Capacidad de los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva para Abordar la Violencia de Género. PROFAMILIA, República Dominicana. Simposio 2001: Violencia de Género, Salud y Derechos en las Américas
- OKOGBULE, Nerum., "El acceso a la justicia y la protección a los derechos humanos en Nigeria, problemas y perspectivas", en *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Número 3, Año 2, 20005, Sao Paulo, Brasil
- Ricoeur, Paul. en *Entre luces y sombras, caminos para acceder a la justicia*, Ivonne Mascassi (comp.) Centro de la Mujer Peruana, Flora Tristán, 2010, Unifem, Perú.
- Rodríguez Vignoli, Jorge: "Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes" en *Series Población y Desarrollo*, CEPAL, Santiago de Chile, 2001.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Protocolo Estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las órdenes de protección de víctimas, mujeres, niñas y niños en los Centro de Justicia para las Mujeres*. INACIPE, México, 2012
- Ventura Robles, Manuel, La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad", Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho, OACNUDH, Septiembre 2005, San José Costa Rica.

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- Declaración y el programa de acción de Viena A
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. D.O.F. 1 de febrero del 2007.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General de Víctimas
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Protocolo de Actuación para la implementación de las órdenes de protección de las Mujeres, Niñas, Niños en Quintana Roo

- ◊ El presente Protocolo fue impulsado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Quintana Roo, con el apoyo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- ◊ Responsable de la elaboración: Colectivo Paideia, S. de R.L. de C.V.
- ◊ Con la participación de:
 - Amelia G. Ojeda Sosa
 - Lesley Ramírez Medina
 - María de los Angeles Santiso Vázquez